



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REIVINDICACIÓN; EXPEDIENTE N°
01187-2015-0-2402-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI - PUCALLPA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

IBERICO BANEO, DIANA CAROLINA

ORCID ID: 0000-0003-2234-4296

ASESORA:

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID ID: 0000-0002-4030-7117

PUCALLPA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Iberico Baneo, Diana Carolina

ORCID: 0000-0003-2234-4296

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Pucallpa, Perú

ASESORA

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente al altísimo por la salud y fuerzas que me dio durante esta parte de mi camino profesional, a mi familia por sus palabras de aliento constante y a todos esos seres maravillosos que tengo la oportunidad de contar con ellos y saber que estarán siempre ahí en las luchas y victorias de este difícil pero no imposible reto de lograr mi profesión.

Diana Carolina Iberico Baneo

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a aquellas personas que estuvieron conmigo dándome ánimos de seguir caminando en este mundo de los grandes retos del saber y por no soltarme de la mano en aquellos momentos que creía no poder continuar, convirtiéndose en mi motor fundamental para proseguir con esta ardua labor del aprendizaje y superación personal y académica.

Diana Carolina Iberico Baneo

RESUMEN

En el presente estudio, el enunciado del problema de investigación fue: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Reivindicación, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del caso en el expediente N° 01187-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa 2022?; y el propósito general fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Se trató de un estudio de tipo cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis consistió en un expediente judicial con sentencia firme, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; en la recolección de los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, por medio de una lista de cotejo, validada mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, en ambas sentencias.

Palabras clave: calidad, reivindicación, sentencia.

ABSTRACT

In the present study, the terms of reference of the problem of the research were: which is the quality of the judgments on Recovery, in agreement to normative, doctrinaire and jurisprudential parameters of the case in the process N ° 01187-2015-0-2402-JR-CI-02 of Ucayali's Judicial District - Pucallpa 2022? and the general intention was: to determine the quality of the judgments in study. It was a question of a study of quantitative qualitative type, of exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis consisted of a judicial process with judgment form(train), selected by means of sampling for convenience; in the compilation of the information there were in use the technologies(skills) of the observation and the analysis of content, by means of a list of check, validated by means of experts' judgment(reason). The obtained results reveal that the quality of the explanatory part, considerative and decisive, belonging to the judgment of the first instance they went of range: very high, very high and very high; whereas, of the judgment of the second instance they were: very high, very high and high. In conclusion, the quality of the judgments of the first and second instance, they were of range very high, in both judgments.

Key words: quality, recovery, judgment.

CONTENIDO

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCION	1
1.4. Justificación de la investigación.....	8
II. REVISION DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases teóricas de la investigación	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales con relación a las sentencias en estudio	14
2.2.1.1. La jurisdicción.....	14
2.2.1.1.1. Elementos de la jurisdicción.....	14
2.2.1.2.3. Principios constitucionales que se aplican a la función jurisdiccional	15
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	15
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	15
2.2.1.2.3.3. Principio a observar un debido proceso y la tutela jurisdiccional	15
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos	16
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	16
2.2.1.2.3.6. Principio de pluralidad de instancia	16
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío legal	16
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa	17

2.2.1.2.4. Clases de Jurisdicción	17
2.2.1.2.4.1. Según la organización que la aplica	17
2.2.1.2.4.2. Según exista o no conflicto	17
2.2.1.2.4.2.1. Contencioso	17
2.2.1.2.4.2.2. Voluntaria.....	17
2.2.1.2.4.3. De acuerdo a la especialidad del órgano jurisdiccional	18
2.2.1.2.5. Objeto de la Jurisdicción	18
2.2.1.3. La competencia	18
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	18
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	19
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en presente proceso en estudio.....	19
2.2.1.3.5. Factores de la competencia	19
2.2.1.4. La pretensión	19
2.2.1.4.1. Concepto.....	19
2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso estudiado.....	20
2.2.1.4.3. Objeto de la pretensión.....	20
2.2.1.5. El proceso	20
2.2.1.5.1. Definición.....	20
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	21
2.2.1.5.2.1. Interés individual y social en el proceso.....	21
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.....	21
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	21
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	22

2.2.1.5.4.1. Definición.....	22
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	22
2.2.1.5.4.3. Dimensiones: debido proceso formal y sustantivo.....	24
2.2.1.5.5. Características del proceso	24
2.2.1.6. El proceso civil.....	24
2.2.1.6.1. Concepto.....	24
2.2.1.6.2. Principios procesales que se aplican al proceso civil.....	25
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	26
2.2.1.6.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso.....	26
2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal.....	26
2.2.1.6.2.4. El principio de iniciativa de parte y de conducta procesal	27
2.2.1.6.2.5. El principio de inmediación, concentración, economía y celeridad en el proceso.....	27
2.2.1.6.2.6. El principio de la socialización del proceso	28
2.2.1.6.2.7. El principio de juez y derecho.....	28
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	29
2.2.1.6.2.9. El principio de vinculación y formalidad	29
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	30
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	30
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento	30
2.2.1.7.1. Conceptos	30
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.....	31
2.2.1.7.3. La Reivindicación en el proceso de conocimiento	31
2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil en estudio.....	32

2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	32
2.2.1.8.1. El juez.....	32
2.2.1.8.2. Las partes en un proceso	33
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención.....	33
2.2.1.9.1. La demanda	33
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	33
2.2.1.9.2. La reconvención	34
2.2.1.9.3. La demanda, contestación de la demanda	34
2.2.1.9.3.1. La demanda	34
2.2.1.9.3.2. Contestación de la demanda.....	35
2.2.1.10. La prueba.....	35
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	35
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	35
2.2.1.10.3. Diferencias entre prueba y medio probatorio.....	36
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez	36
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	36
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	37
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	37
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	37
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	38
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	38
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.....	38
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica.....	38

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	38
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	38
2.2.1.10.12. La valoración conjunta	39
2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....	39
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	40
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuados en el proceso judicial.....	40
2.2.1.10.15.1 Documento	40
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	41
2.2.1.11.1. Concepto.....	41
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	41
2.2.1.12. La sentencia.....	41
2.2.1.12.1 Concepto.....	41
2.2.1.12.2 Reglamentación de la sentencia en la normativa procesal	42
2.2.1.12.3 Estructura de la sentencia	42
2.2.1.12.4 Principios importantes en la estructura de la sentencia.....	42
2.2.1.12.4.1 El principio de congruencia procesal	42
2.2.1.12.4.2 El principio de la motivación de las sentencias	43
2.2.1.12.4.2.1 Definición.....	43
2.2.1.12.4.2.2 Funciones de la motivación.....	43
2.2.1.12.4.2.3 La fundamentación de los hechos	44
2.2.1.12.4.2.4 La fundamentación del derecho.....	44
2.2.1.12.4.2.5 Requisitos de motivación adecuada	45
2.2.1.12.4.2.6 La motivación como justificación.....	45

2.2.1.13 Los medios impugnatorios	47
2.2.1.13.1 Definición.....	47
2.2.1.13.2 Fundamentación de los recursos impugnatorios.....	47
2.2.1.13.3. Tipos de recursos impugnatorios en el proceso civil.....	47
2.2.1.13.3.1. La reposición	47
2.2.1.13.3.2. El recurso de apelación.....	48
2.2.1.13.3.3. La casación	48
2.2.1.13.3.4. La queja	48
2.2.1.13.3. Efectos de la apelación	48
2.2.1.13.3.1. Apelación con efecto suspensivo.....	48
2.2.1.13.4.2. Apelación con efecto devolutivo	49
2.2.1.14. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio	49
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas con relación a las sentencias en estudio	49
2.2.2.1. Identificación de la pretensión que se resolvió en la sentencia	49
2.2.2.2. Ubicación de la pretensión en la normativa nacional	50
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicial en el Código Civil	50
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas a la Reivindicación	50
2.2.2.4.1. La cosa.....	50
2.2.2.4.2. Bien	50
2.2.2.4.3. Propiedad.....	50
2.2.2.5. La Acción Reivindicatoria.....	50
2.2.2.5.1 Fin de la Acción Reivindicatoria.....	51

2.2.2.5.2 Características de la reivindicación.....	51
2.2.2.5.3 Efecto de la Reivindicación.....	52
2.2.2.5.4 Medios probatorios en una acción reivindicatoria.....	53
2.2.2.5.5 Legitimación de la Acción Reivindicatoria.....	53
2.2.2.5.6 Casos de no ejercitación de la acción reivindicatoria	53
2.3. Marco conceptual	54
III.- HIPÓTESIS	56
3.1. Hipótesis general	56
3.2. Hipótesis específicas	56
IV. METODOLOGIA	57
4.1. Tipo y nivel de la investigación	57
4.2. Diseño de investigación	59
4.3. Unidad de análisis	59
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores	60
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	61
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	61
4.6.1. De la recolección de datos.....	62
4.6.2. Del plan de análisis de datos	62
4.7. Matriz de consistencia.....	63
4.8. Principios éticos	64
V. RESULTADO	65
5.1. Resultados	65
5.2. Análisis de los resultados	69

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	72
6.1. Conclusiones	72
6.2. Recomendaciones.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	75
ANEXO 1 Sentencias de primera y de segunda instancia.....	81
ANEXO 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia	99
Primera Instancia.....	99
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	105
ANEXO 4 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	111
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	122
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético	129
ANEXO 7. Cronograma de actividades	130
ANEXO 8. Presupuesto.....	131

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1 Calidad de la sentencia de primera instancia	65
Cuadro 2 Calidad de sentencia de Segunda instancia	67

I. INTRODUCCION

Este estudio se basó en la línea de investigación desarrollada por la universidad, la cual da a conocer su estructura y elementos a través de prototipos de investigación, los cuales se presentan como modelos para el desarrollo y posterior desarrollo de la investigación.

La línea de investigación de Derecho Público y Privado se ocupa de la administración de justicia en el Perú en general, para lo cual cada estudiante elige un caso judicial completo del distrito judicial al que pertenece. Hay 34 distritos judiciales en el Perú.

Cabe decir que en este estudio la calidad de las decisiones judiciales, que es que la sentencia cumpla con los parámetros de calidad de las decisiones judiciales, tales como: clara, objetiva, coherente y congruente con los fundamentos de hecho y de derecho.

La metodología que se utilizó fue de nivel cualitativo y descriptivo y se fundamentó en el desarrollo de los aspectos normativos fundamentales de este proceso, así como en los parámetros normativos, legales y doctrinales que involucra el estudio del caso en los aspectos procesales y materiales.

Para realizar el presente trabajo se escogió un expediente culminado, cuyas sentencias en análisis serán las de primera y segunda instancia respectivamente, por razones de conveniencia es el expediente N° 01187-2015-0-2402-JR-CI-02 perteneciente al Distrito judicial de Ucayali, donde la demandante interpone demanda de reivindicación ante el Segundo Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ucayali, solicitando como pretensión principal que se declare la reivindicación de inmueble de su propiedad que corre inscrita en la partida N° 19018428 de los Registros Públicos de la zona VI de la SUNARP sede Pucallpa, y como pretensiones accesorias se ordene el pago e costas y costos del proceso.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Para comprender el problema que involucra a las administraciones jurídicas en casi todas las naciones, debemos verlo como un fenómeno que debe ser estudiado en cada contexto para ser mejor comprendido y conocido. El fin supremo en la tan especial labor de administrar justicia es el de preservar la convivencia en una comunidad, mantener el bien común y convivir en paz social con justicia; para esto se debe tener un Poder Judicial dedicado exclusivamente a la administración de justicia, con total independencia de los demás poderes del Estado, sea cual sea su régimen de Gobierno.

A nivel internacional

En Europa, tomaremos como referencia a España por todo lo que nos vincula históricamente. En la Madre Patria, Mayoral y Martínez (2013) en “La Calidad de la Justicia en España”, manifiestan que un sistema democrático y ya consolidado como el español, debería mostrar una justicia con un nivel de calidad alto. Sin embargo, España presenta altos niveles de insatisfacción de su sistema jurídico, si se le compara con otras naciones democráticas de Europa. En esta publicación se hace una revisión crítica de la ley de tasas poniendo la alerta sobre las probables consecuencias negativas sobre la protección judicial de los derechos de la gente más pobre. Además, se habla sobre la necesidad de modernizar íntegramente el sistema jurídico. Tercero, en el afán de mejorar la calidad de las sentencias judiciales apuestan por un mecanismo de seleccionar y evaluar cualitativamente a los jueces, y por último, dotar de mayor independencia al poder judicial en su estructura y autonomía de gobierno ante el poder ejecutivo.

Los autores concluyen que, un buen funcionamiento de la justicia se justifica con la calidad de la democracia, porque si la población percibe que los tribunales dictan fallos justos y efectivos, acudirán a ellos y no buscarán solucionar sus problemas con violencia, incluso un buen desempeño jurídico garantiza la protección de los derechos ciudadanos ante los abusos y errores de parte de los otros poderes del Estado, así como contra la corrupción de los políticos.

Lo que piensa la población sobre el accionar de la justicia es básico porque los poderes de un país se deben al pueblo y dependen de la aprobación de ellos para seguir en el poder. Así que, si bien fue el pueblo quienes los eligieron con sus votos, pueden ser ellos mismos los que los saquen si las decisiones que tomen los representantes de la

administración no convence a los administrados. Un buen funcionamiento de la administración de justicia fundamenta la confianza del pueblo.

Otro de los problemas que percibe la población sobre la administración de justicia es la corrupción, la misma que se manifiesta de muchas maneras en la realidad, sobre el particular el legislador norteamericano Lon Fuller (1967) manifestaba "...la relación coherente del derecho queda destruido por varios motivos y razones: por una mala interpretación de lo que se dispone, desconocimiento profundo del sistema judicial, acciones corruptas, el desentendimiento, la terquedad, la búsqueda del provecho propio".

García I. (2011) sobre "Los jueces y la nueva interpretación judicial" habla sobre la actuación de los magistrados en México. Expresa que el juez es el funcionario público que se encarga de hacer uso del Derecho para impartir justicia. Es el empleado judicial que hace una interpretación y transformación de las leyes generales en resoluciones prácticas para resolver aspectos controvertidos entre personas. Al acudir una persona a los tribunales en busca de justicia será el juez el encargado de personificar al Derecho, y de resolver con justicia.

La racionalidad interpretativa del juez hace que se generen nuevas definiciones en el argot de Derecho y define la certeza jurídica. Este trabajo hermenéutico se hace de acuerdo a los parámetros exigidos por el sistema judicial. A pesar de que estos límites no son definitivos. Se han dado ocasiones a lo largo de la historia en los que la capacidad y facultad interpretativa de los magistrados al ampliarse, los límites del sistema judicial se alteran. De esta manera, los jueces tienen la posibilidad de estructurar sus dictámenes con mayores argumentos jurídicos, y al dictar sentencias, le pueden dar una connotación nueva a la justicia.

En los Estados Unidos, afirma Barker (1999), cada estado tiene sus propias leyes y reglas con respecto a la jurisdicción y competencia de sus tribunales para conocer y decidir casos contra personas que no son residentes del estado y sobre transacciones que tuvieron lugar fuera de él. En cada Estado existe un tribunal estatal, pero a nivel nacional existe el Tribunal Federal el mismo que puede tomar decisiones sobre casos tratados en los tribunales estatales pero estos últimos no pueden intervenir en asuntos tratados en el entre federal. Esto aparentemente provoca un conflicto legal, pero es común ver en los tribunales estatales que aplican jurisprudencia de otro estado para decidir sobre hechos que están muy

relacionados directamente con dicho estado. Esta práctica es amparada por el principio federalista de la Constitución y la garantía constitucional del debido proceso. La Corte Suprema ha tomado la decisión de que sin importar que un tribunal estatal tiene jurisdicción para asumir y resolver un caso, el debido proceso legal hace que la sala aplique la norma o jurisprudencia de otro estado sólo si éste se relaciona estrechamente con el asunto y con las partes mayor al que tiene el estado juzgado.

Además, por el principio de “plena fe y crédito” los tribunales de los estados deben reconocer la validez de las sentencias dictadas en otros tribunales estatales siempre y cuando el tribunal que sentenció tenga jurisdicción sobre la materia y las partes.

Como se mencionaba, este conflicto legal es sólo aparente, ya que a pesar de que la aplicación práctica de los principios mencionados es muy compleja, es esta mezcla de leyes y principios de la constitución junto a las normativas estatales y federales, hacen que la administración de justicia estadounidense sea eficiente y tenga seguridad jurídica a pesar de contar con más de 50 sistemas diferentes.

En América Latina, los sistemas judiciales de la región sufren de importantes carencias que les impiden llevar a cabo una eficiente administración: sobresaturación procesal de los juzgados; falta de juzgados en zonas rurales, pobres y de poca población; falta de imparcialidad del ministerio público y de los departamentos de policía involucrados en investigar los delitos; poca implementación del patrocinio jurídico gratuito con abogados de oficio; desbalance entre jueces y vocales provisionales lo que provoca la inestabilidad del personal judicial, etc.

Al respecto, Rico J. y Salas L. (1990) en un estudio realizado para la Universidad Internacional de Florida, destacó que parte de los problemas de justicia de América Latina se daban porque: a) se copiaron modelos foráneos y se aplicaron tal cual sin tomar en cuenta las distintas realidades sociales, geográficas y económicas, b) descoordinación entre las instituciones encargadas de regular justicia, c) sobrecarga procesal producto de la lenta resolución legal de conflictos, lo que retrasa el inicio del juicio y la llegada de la sentencia que hará o no justicia.

Andruet A. (2003), afirma que en Argentina, las exigencias que la doctrina apunta para la racionalidad de la motivación de las resoluciones judiciales son: 1) La subjetividad interna, que se cumple ya que la sentencia se dicta de inmediato para las partes en el

proceso, pero luego para el público en general; 2) El método, que se utiliza debe respetar el estilo de pensar y la regla adjetiva que debe ser cumplida; 3) La predictibilidad de los resultados, de acuerdo al razonamiento forense en base a jurisprudencia que da luz al panorama, y 4) Existen reglas y criterios para el control del discurso, y que son advertidos, desde que hay una justificación interna y otra externa. Entre los errores comunes que se citan sobre la racionalidad formal, están los ejes que justifican el fallo, por un lado, que pueda corregirse las premisas del razonamiento forense y la fundamentación misma; a pesar de que siempre se ha dado más importancia a fundamentar. La escasa justificación externa se debe a la falta, o defectuosa, aparente o insuficiente, propia motivación.

Una resolución judicial que podría estar fundamentada filosóficamente, pero que presente argumentos carentes que no expliquen lo que motivó, lo que justificó, lo que expuso y mostró lo que en definitiva se resuelve; será jurídica y filosóficamente la misma, equiparable a aquella que carece de fundamentación.

Estas consecuencias obligan a la administración de justicia a que se preocupe en que la argumentación de los fallos judiciales no sean un mero adorno de la resolución, sino que debe de considerarse como la articulación misma de la decisión y que va siempre inseparable de ella.

Se puede percibir que además de la corrupción y la lentitud de los procesos judiciales se presentan problemas igual de perjudiciales como son la mala interpretación de parte de los jueces de los medios probatorios lo que al final lleva a una sentencia errónea o injusta. Esto se debe a factores múltiples entre los que se pueden percibir a la falta de experiencia jurisprudencial de los jueces o a que algunos al sentirse todopoderosos en el campo judicial sentencian de acuerdo a su percepción e interés personal más no por el lado de la justicia (Andruet A., 2003).

A nivel nacional

Una publicación de Gaceta Jurídica (2015) daba cuenta, con datos proporcionados por el mismo Poder Judicial, sobre "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas" donde se evidencian la problemática que afecta al sistema de justicia del Perú. Entre las dificultades más notorias están la sobrecarga procesal de los juzgados que haría que al terminar ese año judicial 2015, nada más ni nada menos, dos millones de procesos quedarían sin solucionarse; otro problemas latente es la cantidad de jueces provisionales

existentes, los llamados jueces supernumerarios, se hablaba que de 100 jueces existentes en el país, 42 laboran en condición de provisional, esto es el 42% de ellos cuando la Ley Orgánica del Poder Judicial estipula que no más del 30% de jueces debería ser provisional. Un tercer problema detectado es la demora de los procesos, se dice que los litigios civiles tardan más de 4 años de lo que dicta la ley, una barbaridad y ni que decir de los procesos penales.

Además, el Poder Judicial debe lidiar con un presupuesto exiguu, ya que sólo el 3% de su presupuesto puede ser dispuesto para inversiones, esto es para nuevos juzgados, modernización de archivos, digitalización de expedientes, etc., y, por último, tal vez lo más grave, en el año 2015 fueron sancionados más de 600 jueces por diversos actos que van desde faltas administrativas hasta corrupción.

Es importante agregar que los datos consignados se han tomado del mismísimo Poder Judicial, por medio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806. Además, se consultaron a connotados hombres de leyes y expertos en diversas ramas, sobre lo que opinaban, incluso se realizaron encuestas a representantes legales y procesados, así como se entrevistaron a funcionarios del más alto nivel de los organismos encargados de administrar justicia (Gaceta Jurídica, 2015).

En el Perú, en los últimos 38 años que vivimos en democracia, la administración de justicia no ha ido en armonía con la opinión pública, más por el contrario ha sido objeto de sus más radicales protestas, tal como lo apunta Guerrero F. (s.f.) “desde la década del 80 la administración de justicia provoca las mayores protestas de parte de la opinión pública, por temas como la lentitud, el prevaricato, la imparcialidad de la justicia y la corruptela de funcionarios, siendo los aspectos más relevantes en este problema concreto. Esta situación problemática se ha agudizado en los últimos tiempos por problemas como la falta de independencia de los jueces, la corruptela de magistrados y fiscales; este es muy posible que sea el punto débil de la estructura de la administración de justicia.

Y es preocupante notar que año tras año la situación jurídica del país empeora, ni la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal ha aliviado la problemática de la sobrepoblación carcelaria, por ejemplo, donde día a día ingresan más procesados sin contar con una sentencia firme. Es penoso ver cómo la corrupción ha manchado a prácticamente todas las instituciones encargadas de administrar justicia (Fiscalía, Poder Judicial, Consejo

Nacional de la Magistratura) sólo se mantiene, aunque no tan firme el Tribunal Constitucional, y ni que decir de la Policía Nacional que es el primer eslabón en la cadena de justicia.

Una publicación reciente aparecida en el diario Gestión (2018), tomaba datos del informe Rule of Law Index 2017-2018, donde el sistema de justicia de Perú quedó calificado como entre los peores del mundo, en este índice que califica el nivel del Estado de Derecho en 113 naciones del planeta. El Perú se ubica en el puesto 60 en el mundo y en el 16 en Latinoamérica. Donde peor queda el país es en justicia criminal, que mide la calidad de la investigación policial y judicial y cuan efectiva es para dictar sentencia, en este índice se ubica en el lugar 88, aunque en justicia civil alcanza el puesto 93.

Ante tan caótico panorama judicial en el país, es lógico pensar que haya una desconfianza casi generalizada en la población sobre lo justa que es la justicia, valga la redundancia, el pensamiento de que la justicia se vende al mejor postor y que las sentencias se compran, tal como hemos sido testigos con los famosos “audios de la vergüenza” que involucraban a altos funcionarios del Poder Judicial, Fiscalía y Consejo Nacional de la Magistratura, nos hacen dudar a la gente común y corriente, de acudir a la administración de justicia para solucionar conflictos legales, pues nada nos asegura que el juez obrará con imparcialidad y aplicará efectivamente el Derecho. Pero, como en todas las organizaciones y sistemas hay funcionarios y empleados, buenos y malos, magistrados probos y experimentados que impartirán verdadera justicia (opinión personal).

A nivel local

Mientras que, a nivel universitario la problemática descrita, sirvió como sustento para formular la línea de investigación en la Escuela de Derecho denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013).

En base a esto, todos los alumnos, de acuerdo a las normativas internas, desarrollan trabajos de investigación, cuya base de estudio son los expedientes judiciales, de las cuales se analizan las resoluciones judiciales emitidas en un proceso determinado; el objetivo es la determinación de su calidad de acuerdo a los parámetros exigidos; sin que esto signifique, de ninguna manera una intromisión en los dictámenes pronunciados, ya que se reconoce que las sentencias son fruto de un razonamiento complejo, especial, limitado y dificultoso,

pero que en mérito de conocer de manera real su buena o mala decisión se debe de realizar, como una contribución científica de los alumnos en Derecho sobre este campo poco estudiado, pero que es a todas luces necesario y de mucha utilidad para generar referencias.

Consecuencia de lo indicado se plantea como problema de la investigación: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01187-2015-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial de Ucayali - Pucallpa, 2022?.

Para lo cual se planteó como objetivo general: Determinar la calidad de sentencias sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01187-2015-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial de Ucayali – Pucallpa, 2022.

Y como objetivos específicos se planteó:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación tuvo como finalidad describir y determinar la calidad de sentencias en materia de reivindicación, en el expediente N° 01187-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito judicial de Ucayali. Se plantea como metodología el descriptivo y el inferencial, basada en estrategias, basada en estrategias de observación.

También el trabajo de investigación se justificó desde el punto de vista metodológico, porque se aportará, métodos, técnicas, instrumentos, procedimientos diseñados y utilizados en el desarrollo de la presente investigación, tendrán la validez y confiabilidad y al ser empleadas en otros trabajos de investigación resultarán eficaces con la medición respectiva, y esto implica que pueda estandarizarse.

Justificación Teórica. Se sustenta en que los resultados de la investigación podrán generalizarse e incorporarse al conocimiento científico y además sirvan para llenar vacíos o espacios cognoscitivos existentes, con respecto a las variables de estudio. Por en este trabajo de investigación se busca describir y determinar la calidad de sentencias en materia de reivindicación e indemnización, además en esta investigación se propone nuevos conocimientos que se encontrarán plasmados en las conclusiones.

Justificación Práctica. En este apartado afirmamos que el desarrollo del presente trabajo de investigación ayuda a explicar problemas prácticos, es decir, describen o analizan un problema, plantean y se cumple el objetivo de investigación

Justificación Social. En este aspecto logramos consolidar concepciones doctrinarias de una comunidad; es decir, si con los resultados de la investigación inciden directamente en las actitudes, creencias, tendencias, inclinaciones y puntos de vista de la población.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacional

Marita Carballo (2017) en Argentina, presento la investigación titulada “El problema de legitimidad que genera la crisis del sistema de administración de justicia en la Argentina”, y el objetivo fue, Persuadir al ciudadano a experimentar dudas respecto a los beneficios de cumplir con las leyes o no. La justicia tiene un marcado impacto en los modos de convivencia democrática, la política se ve afectada con un desconcierto que la falta de una justicia adecuadamente administrada puede sostener la paz social. Los ciudadanos consideran que la justicia es ineficiente al momento de solucionar sus problemas y que además esta corroída por faltas de ética al interior de ella y ligada a una praxis corrupta. Y las conclusiones fueron 1) La falta de legitimidad se observa cuando la mayoría de ciudadanos que declaran que no siempre se debe obedecer lo que prescribe la ley, 2) Hay otros medios para no tener dificultades con el Estad; 3) Como en la mayoría de países, se plantean soluciones como una mejor selección de los operadores de justicia y de una inversión mayor en la implementación de un sistema. (Carballo, 2017)

Ugarte Raddatz, M. (2018), en Chile, presentó la investigación titulada “El Rol de la Narración en la Motivación de las Sentencias” y el objetivo fue, analizar el rol de la narración en las motivaciones de las Sentencias”. y las conclusiones fueron: 1) La exigencia de motivación de las sentencias se constituyó así no solo en una reacción contra el ejercicio arbitrario de la autoridad judicial que se percibía en la ausencia de fundamentos de la sentencia, sino también en garantía del principio de legalidad. El juez debía sujetar su decisión a lo que mandaban las leyes; 2) El juez, como sujeto que debe decidir sobre la justicia de la causa, naturalmente hace un trabajo valorativo. Si no, ¿cómo se explican las diferentes interpretaciones doctrinarias y decisiones distintas sobre casos cuyos supuestos fácticos son casi idénticos?; 3) El narrador el juez, en este caso debe ser juicioso en el tratamiento de los hechos, verificarlos, no falsearlos, y contrastarlos con otros; pero una vez que cuenta con los antecedentes fácticos debe darles sentido para hacerlos comprensibles, y esto se logra a través de la narración. 4) La narración es constitutiva de realidad. Los

jueces, como es sabido, no presencian directamente los hechos, sino que reconstruyen lo que ocurrió con los datos suministrados por las partes y las gestiones probatorias que estimen pertinentes. v) Al ser constitutiva de realidad, la narración brinda sentido al 17 acontecer, induce al receptor a valorar la realidad de una forma determinada, esto es, conforme a los valores sobre los que se asienta la comprensión de la realidad de quien crea el relato, y; 5) La sentencia, al tratarse de un producto que será socializado, obliga al juez a producir un discurso que debe ser aceptado por la comunidad no en términos de su imposición incondicional, pero sí, al menos, de que las razones y los motivos allí esgrimidos sean atendibles.

Castillo, (2016), presentó la investigación titulada “El arbitrario accionar de las entidades bancarias en los procesos judiciales de ejecución instaurados para el cobro de pagarés emitidos incompletos”, el objetivo se basa en determinar la influencia que las normas legales o procesales vigentes ejercen para prevenir el accionar arbitrario de las entidades bancarias con relación al llenado arbitrario del pagaré incompleto, en los procesos de ejecución sobre el cobro de pagarés emitidos incompletos, utilizando para ello la metodología fue una investigación de tipo básico y nivel descriptivo – correlacional, con característica de un diseño no experimental – transversal, llegando de esta manera a la conclusión que las entidades bancarias actúan de manera arbitraria al exigir a sus clientes la emisión de un pagare incompleto, esto con el fin de garantizar el contrato de crédito, acto que es desleal y repudiable por parte de los bancos al realizar estas acciones con sus clientes, puesto que ellos tienen conocimiento de que el pagaré es un derecho autónomo y no puede ir ligado a otro derecho, abusando de esta manera de personas que de buena fe, recurren a estas entidades por una ayuda económica y en muchas ocasiones, terminan perdiendo sus casas y lo poco que tienen.

Nacional

Aya Otazu, A. (2020), en Arequipa, presentó la investigación titulada: “Razón suficiente en la Motivación de las Resoluciones Judiciales”. el objetivo fue: Análisis Conceptual de los Criterios Establecidos por el Tribunal Constitucional Peruano (2002-2020)”, y las conclusiones fueron : 1) La motivación de las resoluciones judiciales es aquella garantía constitucional artículo 139° numeral 5 de la Constitución Política del

Estado Peruano que dispone a todo órgano jurisdiccional a exponer una fundamentación suficiente y adecuada acerca de las razones y argumentos (tanto jurídicos, de hecho y probatorios) que sustentan la decisión que adoptan, puesto que obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada, suficiente y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos asegura que la potestad de administrar justicia se ejerza con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, el presupuesto de validez para que se efectivice y materialice el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva a través de una sentencia judicial es la motivación y fundamentación de la misma; 2) Así, pues, es evidente que toda motivación de una resolución judicial debe satisfacer la razón suficiente del caso concreto que se resuelve. Una motivación suficiente de las resoluciones judiciales es una motivación debidamente justificada. Si es que no se satisface dicha suficiencia, entonces se trasgrede la garantía constitucional de obtener una resolución debidamente motivada, y; 3) Del análisis de los criterios jurisprudenciales establecidos por el Tribunal Constitucional entre los años 2002 hasta el año 2020 abordados en la presente tesis relacionados a la razón suficiente como motivación suficiente de las resoluciones judiciales, se ha podido verificar que, en primer término, nuestro máximo ente de cierre interpretativo de la Constitución no ha realizado una vinculación correcta entre el principio de razón suficiente como elemento constitutivo de todo discurso racional y la motivación de las resoluciones judiciales, y, en segundo lugar, al no haber establecido dicha vinculación, ha determinado un criterio jurisprudencial sobre la motivación suficiente de las 20 resoluciones judiciales sin establecer en qué consiste “lo suficiente” y, en consecuencia, ha fijado una conceptualización genérica, abstracta e inoperativa que pueda servir en el razonamiento judicial.

Saavedra, (2017) en Lima, elaboro la tesis “La Indemnización en las obligaciones de dar sumas de dinero y el tratamiento de la cláusula penal”; el objetivo de la investigación fue: El dinero como herramienta económica de intercambio de bienes y servicios tiene un tratamiento especial en la legislación civil. Esto por las funciones que cumple en el mercado. Los intereses constituyen el fruto civil del dinero, en caso de ser compensatorio, y la indemnización por la falta de pago oportuna, en caso de ser moratorio. Por lo tanto, las deudas dinerarias tienen como supuesto de incumplimiento solo la mora, ya que el dinero

es un bien fungible, por lo que la figura del incumplimiento absoluto no es concebible, en ese sentido los únicos daños que se generan son de orden moratorio.

Aniceto (2017) en Huaraz, presentó la investigación titulada “influencia de los factores socioeconómicos y contractuales en el incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero vistos en los juzgados de paz letrado y mixtos de huaraz-2008”, el objetivo fue: Analizar de qué manera los factores socioeconómicos y contractuales influye en el incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero visto en los Juzgados de Paz Letrado y Juzgados Mixtos de Huaraz – 2008, para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Y las conclusiones fueron: 1.) Está comprobado con los datos recolectados y procesados estadísticamente, que la teoría de las obligaciones y el conjunto de normas de carácter civil contribuyen medianamente a proteger los derechos del acreedor frente a una obligación del deudor. 2.) Está comprobado que las normas Sustantivas y Adjetivas civiles por sí sola, no son suficientes para exigir el cumplimiento de la obligación económica por parte del deudor. Es decir, si el Estado no brinda protección adecuada al acreedor se pone en peligro la materialización de la seguridad jurídica al sistema crediticio y al capital de muchos empresarios que pactan obligaciones económicas con deudores. 3.) Está comprobado que existen factores que influyen negativamente a que los deudores incumplan sus obligaciones económicas con los acreedores, estos factores son: insolvencia económica, ánimo de perjudicar al acreedor, 19 deficiencia de la normatividad, falta de medidas cautelares de tipo real que cautele en forma eficaz el patrimonio del acreedor, crisis económica, exceso de confianza del acreedor. 4.) Los bajos niveles de ingreso económico de los deudores imposibilitan el pago de la deuda contraída, así como también los préstamos solicitados por los deudores no han cumplido con el fin por lo cual fueron solicitados. 5.) A pesar de que el deudor está en litigio y contar con propiedades inscritos en registros públicos éste no cumple con su compromiso y el Juez poco o nada hace para exigir el cumplimiento.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales con relación a las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

Concepto

Es el poder que tienen los miembros del Tribunal Constitucional para dictar justicia en cuestiones de garantías establecidas en la Constitución, estableciendo derechos al disponer su ejecución (Torres, 2006).

Es la potestad de solucionar los pedidos de los litigantes, atribuido a los tribunales que verán el proceso.

A su turno, Gómez (1996), afirma que la jurisdicción, lo hace efectivo el Estado por medio de los jueces, quienes en un proceso racional decidirán respecto a un caso judicial, a su cargo.

2.2.1.1.1. Elementos de la jurisdicción

Alsina (2010) considera a estos cinco elementos:

Notio: Facultad de tomar conocimiento de cierto caso que se dé a conocer al juez; es, además, la potestad del juzgador para tomar conocimiento de la controversia o acción planteada. Aquí se observa la competencia del Juez para conocer, si las partes tienen capacidad para el proceso, y de los medios probatorios.

Vocatio: Facultad de los jueces para obligar a los litigantes a que comparezcan ante ellos, para el proceso en el plazo establecido por la normativa, lo hacen por medio de una notificación que cumpla las formalidades requeridas. El juez puede dictar a las partes a que comparezcan o a ser detenidos.

Coertio: Facultad de hacer uso de recursos represivos para efectivizar el cumplimiento de órdenes, mandatos y advertencias. Entre los recursos de coerción que se pueden usar están el de efectivizar los apercibimientos o el uso de la fuerza, y puede recaer en individuos o bienes.

Judicium: Potestad de dar solución y dictar sentencia, entendiéndose que más que una facultad es una obligación del tribunal para dictaminar fallos que resuelvan el proceso en sendas sentencias que finalicen así el proceso de manera definitiva, como cosa juzgada.

Executio: Facultad de hacer que se cumpla lo que se falla en una sentencia firme, ya sea con apoyo de la fuerza pública, o por la vía que dictaminó el juez en su sentencia.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales que se aplican a la función jurisdiccional

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

La facultad para administrar justicia viene de la gente y es ejercido por el Poder Judicial por medio de su estructura orgánica, estando sujetos a la constitución y leyes.

El principio de Unidad jurisdiccional proviene de, que solamente los organismos jurídicos tienen la potestad de aplicar las normativas a casos concretos; siendo ésta su única función; además de que deben resolver en su totalidad todas las pretensiones del litigio, sin separar ninguno de ellos; y, por último, a que no existen individuos que puedan ser calificados como sustraibles a su ámbito de ejercer justicia (Chamané, 2009).

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Ninguno de los funcionarios puede desconocer resoluciones dictadas por autoridad y que son cosa juzgada (Art. 139° inc. 2 de la Constitución. Adviértase que no sólo se habla de sentencias, sino que además abarca al cese en definitiva de la causa, el fallo que dictamina la prescripción del delito, etc.

Esta independencia se manifiesta en que, ya iniciado el proceso, ninguna entidad o autoridad puede involucrarse ni interferir en su desarrollo. Por lo mismo, se prohíbe a cualquier autoridad hacer modificaciones en sentencias judiciales o poner obstáculos en su ejecución. La excepción se da en el derecho de gracia por Indulto o amnistía. (Chamané, 2009)

2.2.1.2.3.3. Principio a observar un debido proceso y la tutela jurisdiccional

El debido proceso persigue otorgar al proceso la mínima garantía de igualdad y justicia, de la mano con organismos relacionados a las partes y a la jurisdicción que

preservan la veracidad del proceso, y que se cumplan las garantías, derechos fundamentales y libertades de la persona (Chamané, 2009).

Las garantías mínimas necesarias para investigar o enjuiciar a una persona son: derecho a la defensa, acceso a más de una instancia, presunción de inocencia, etc., y la protección jurídica implica el derecho de una persona a una investigación competente, independiente y oportuna de sus reclamos, permitiendo que el juez tome una decisión justa, equilibrada e imparcial para ofrecerle una solución (Chanamé, 2009).

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos

Los procesos judicializados que involucren a servidores públicos, y por actos delictivos referidos por medios de prensa, así como los que tengan que ver con Derechos Humanos, son siempre públicos (Art. 139° Inc. 4 de la Const.).

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

La Constitución requiere que los jueces justifiquen sus dictámenes y decisiones sobre una base fáctica y legal. Estas disposiciones judiciales deben ser cuidadosamente justificadas, ya que son obligatorias en todos los casos, porque sin conocer el motivo de la sentencia, no permiten interponer un recurso efectivo ante las autoridades superiores (Chanamé, 2009).

2.2.1.2.3.6. Principio de pluralidad de instancia

La Constitución garantiza que existe una vía plural para impugnar la decisión o decisión tomada por la autoridad competente a la que se la ha solicitado la tutela del derecho y no se está conforme con lo resuelto. Esta revisión se realiza en la misma autoridad administrativa de justicia (APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío legal

No es posible que la ley pueda prever todos los problemas humanos que se pueden presentar en un juzgado, y de lo cual el juez no puede inhibirse, cuando el asunto es novedoso y no está fijado en la legislación, de deben aplicar primeramente los principios generales del derecho, y/o el derecho de la costumbre, que no son aplicables al proceso

penal, debido al Principio de Legalidad, que domina a este proceso (Art. 139 Inc. 8 de la Constitución). (Chanamé, 2009)

Entonces, el juzgador podrá generar una normativa si no halla la adecuada en la normatividad existente para resolver un asunto controversial, pues no puede negarse a dar un fallo señalando que no existe una norma legal para el caso.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa

Se debe informar de inmediato y en forma escrita las causas de la detención de una persona. Desde el momento en que es citado o detenido, el sujeto tiene el derecho de contar con un abogado (Artículo 139° Inciso 14 Const. política)

El contar con este derecho es un eslabón primordial del debido proceso. De acuerdo al principio, los litigantes en un juicio deben de poder ser citados, jurídica y fácticamente, ser escuchados y vencidos por medio de recursos probatorios que tengan evidencia y eficiencia, así se garantizará el derecho a la defensa (APICJ, 2010).

2.2.1.2.4. Clases de Jurisdicción

2.2.1.2.4.1. Según la organización que la aplica

Se dice que es ordinaria si corresponde al fuero civil o común y se dice que es especial si se trata del fuero castrense o arbitral (Martel, 2002).

2.2.1.2.4.2. Según exista o no conflicto

2.2.1.2.4.2.1. Contencioso

Cuando el conflicto deviene en crisis. Las partes terminan en el Juzgado. Se caracteriza principalmente porque existe un litigio y le corresponde al órgano jurisdiccional tomar una decisión al respecto. Su efecto es que genera la cosa juzgada (Martel, 2002).

2.2.1.2.4.2.2. Voluntaria

No hay argumentos ni partes disidentes. Aquí se ve la necesidad de estar acompañado por un juez u otra persona dependiendo de las disposiciones de la ley. Lo que se decide bajo autoridad discrecional no es definitivo, está sujeto a revisión y cambio (Martel, 2002).

2.2.1.2.4.3. De acuerdo a la especialidad del órgano jurisdiccional

La Jurisdicción es de tipo Constitucional, Civil, Penal, Laboral, De familia, y/o depende de las especialidades establecidas legalmente (Martel, 2002).

2.2.1.2.5. Objeto de la Jurisdicción

El objeto es que se declare la certeza de un derecho o que se lleve a cabo de manera efectiva forzosa si se requiere que intervenga el órgano jurisdiccional, al no haber actuado los particulares de acuerdo al derecho y, por consiguiente, no se llegó a solucionar el litigio.

Se concluye que, el objeto principal es dar solución a un problema de intereses por medio de un proceso y que con la sentencia se pueda llegar a la situación de cosa juzgada.

2.2.1.3. La competencia

Sumatoria de potestades otorgadas al juez legalmente, para el ejercicio de su autoridad en determinados litigios o controversias. El juez, por su cargo, es el titular en su jurisdicción, más no puede ejercerlo en todos los procesos, solamente en los que la ley lo faculta o le da competencia (Couture, 2002).

El asunto de la competencia viene, de manera lógica, posteriormente al asunto de jurisdicción, (...) por la competencia se hace la precisión de a quién, al interior de esa jurisdicción, de acuerdo a ley, le corresponde ver un proceso en particular”. (Calamandrei, 1962)

En nuestra legislación, la competencia está regida por el Principio de Legalidad (L.O.P.J., Art. 53).

Por medio de la competencia, se dosifica la jurisdicción, esto lo predeterminada la Ley, y es un medio de garantizar los derechos del procesado, quien previamente al inicio de un juicio conoce a qué organismo jurisdiccional formulará su derecho a proteger una demanda.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Se regula por normas procesales contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Constitucional.

De acuerdo al principio de Legalidad, la competencia en asuntos constitucionales se estipula en el Art. IV, del C.P.Const., que dice: “Los Procesos Constitucionales son de conocimiento del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, tal como se dispone en la Constitución, en las correspondientes leyes orgánicas y en este Código”. (Sagastegui, 2003).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

De acuerdo al C.P.C. art. 8º: “La competencia está determinada por la relación de hecho que existe cuando se interpone la demanda o petición, y no puede modificarse por los acontecimientos o normas que ocurran luego de ello, a menos que la ley dicte lo contrario” (Ledesma, 2008).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en presente proceso en estudio

De acuerdo al artículo 9 del C.P.C., nos indica: “la competencia de acuerdo a la materia está determinado por la naturaleza de lo que se pretende y de acuerdo a lo que dispongan las normas que lo regulan.” (p. 463).

En el presente caso de reivindicación, la competencia es de un juez civil.

2.2.1.3.5. Factores de la competencia

Para fijar la competencia se consideran 5 factores principales: factor objetivo, subjetivo, funcional y territorial.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

El propósito de un demandante es alcanzar algo por medio del proceso. Persigue un fin concreto no solo una declaración judicial de su litigio. Incluso puede darse el caso que lo que consigue con la sentencia no se condice con el objetivo de la pretensión. (Hinostroza, 2003)

Carrión (2004) manifiesta que, “la pretensión es la potestad de una persona para ejercer un derecho para invocar que se efectivice para sí la tutela jurídica”.

A su vez, Rosemberg (2010) dice que, “pretensión en un proceso es la solicitud hecha para alcanzar una resolución capaz de ser cosa juzgada, caracterizada por la petición que se presentó”.

Mientras que, Carnelutti (s.f.) dice que: "La pretensión procesal es el pedido de que los intereses de otro se sometan al propio, esto es, al que pone en ejercicio la pretensión".

2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso estudiado

Los recurrentes solicitan lo siguiente:

Pretensión principal: la REIVINDICACIÓN DE DOMINIO de una fracción del inmueble Fracción del lote N° 15, de la manzana 34 del asentamiento humano 9 de Octubre – sector 9 de octubre, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali con un área de 307.5 m².

Se condene a los demandados, a pagar las costas y costos del proceso, en caso de oposición a la presente demanda.

2.2.1.4.3. Objeto de la pretensión

Es conseguir una sentencia de acuerdo a sus intereses por medio del petitorio de demanda, y la causa pretendida la conforman los hechos de constitución, modificación o extinción de la relación jurídica material y sustancial que es pretendida.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Definición

Es una serie de actos en secuencia y progresivos, desarrollados para dar solución por medio de un juicio ante autoridad, a un litigio que se somete para que éste decida al respecto. Un proceso es una secuencia de procedimientos (Couture, 2002).

Para Romo (2008), “es una serie de normas relacionadas a la parte estructural y funcional de organismos jurídicos, a los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional y a la forma y contenido de la acción que tiende a hacer dispensa esta garantía”.

Mientras que Martel (2003) manifiesta que:

El proceso es la serie de acciones tendientes a solucionar conflictos, y que sirve para alcanzar los propósitos del Estado, en cuanto a lograr que la gente particular tenga un comportamiento jurídico, adecuado al derecho, y, así mismo les de protección legal.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

2.2.1.5.2.1. Interés individual y social en el proceso

El proceso no existe por sí mismo, sino porque lo acciona un individuo, y su fin es el de resolver un conflicto que se somete a los órganos jurisdiccionales. Su finalidad es doble, privada porque llega a satisfacer el interés individual ventilado en el proceso, y es social al consolidar los efectos del derecho por medio del accionar permanente de la jurisdicción (Couture, 2002).

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

El proceso es el medio ideal que asegura la continuación del derecho; y es por esta vía donde se materializa el derecho, algo que sucede diariamente al llegar el dictamen final. El propósito social del proceso emana de la sumatoria de los objetivos personales (Couture, 2002).

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

El proceso se constituye en la herramienta para proteger el derecho (...); lo cual se lleva a cabo por mandato constitucional (...). está consagrada dentro del grupo de derechos personales y de las garantías que le corresponden. (Couture, 2002)

Además, estas normas constitucionales se estipulan en la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, declarada por la ONU que al respecto dice:

“Art. 8°. Todas las personas tienen derecho a recurrir a los tribunales nacionales con competencia, que las amparen contra acciones que violenten sus derechos fundamentales, que son reconocidos constitucionalmente o por ley”.

“10°. Todas las personas tienen derecho, en iguales condiciones, a ser escuchadas de forma pública y con justicia por el órgano jurisdiccional con independencia e imparcialidad, para que se determinen sus deberes y derechos o para evaluar cualquier imputación que se le haga en cuestión penal” (pp.120-124).

Entonces, el Estado, está obligado a generar los medios y mecanismos necesarios para garantizar a las personas la protección de sus derechos cuando sientan que estos son amenazados o infraccionados.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Definición

Se trata de un derecho básico de todo ser humano que lo faculta a reclamar al Estado un juicio imparcial y justo, frente a un juzgador que tenga responsabilidad, competencia e independencia (Ticona, 2009).

En realidad, es un derecho procesal que reviste complejidad, debido a que lo conforman un conjunto de derechos básicos que tutelan la libertad y derechos de las personas para evitar que sean afectados por una persona, organización o por el propio Estado, que intente abusar de ellos (Bustamante, 2001).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Para que un proceso se califique como debido requerirá que pueda proporcionar a la persona la posibilidad de exponer racionalmente su defensa, probar ese raciocinio y aguardar por un fallo fundado en la legalidad. Siendo básico para esto que el emplazado reciba su notificación al comenzar cualquier demanda que lo afecte jurídicamente, lo que requiere que debe existir todo un sistema notificadorio para cumplir con este requerimiento. (Ticona, 2009)

En esta investigación los elementos del debido proceso considerados fueron:

- a) **Que intervenga un Juez que tenga independencia, responsabilidad y competencia.** Para que sea posible la reivindicación y defensa en el proceso; si la persona no comparece ante jueces con independencia, responsabilidad y capacidad.

La independencia se da cuando nada ni nadie influye ni se entromete, ni siquiera el poder público o grupos poderosos. La responsabilidad es la que asume como consecuencia de su accionar y le evita actuar de manera arbitraria. Mientras que la competencia le permite ejercer la función jurisdiccional de manera constitucional y legal.

- b) **Emplazamiento válido.** Las personas inmersas en un acto judicial deben de tomar conocimiento de su situación, para lo cual el sistema legal deberá asegurar que se notifique adecuadamente a las partes por cualquier vía legal, de esta forma se permite el derecho de defensa. Omitir este elemento anula el acto procesal.
- c) **Derecho a audiencia.** “No basta con hacer conocimiento de la causa, se debe, además, posibilitar las oportunidades para manifestar sus razones ante los jueces, de manera escrita u oral. Nadie puede ser sentenciado sin antes habersele permitido la exposición de sus motivos”.
- d) **Derecho a tener oportunidad probatoria.** No permitirle a un procesado presentar pruebas afecta el debido proceso pues éstas son vías de convicción y determinación de una sentencia. Los medios probatorios sirven para aclarar los hechos controversiales.
- e) **Derecho a defenderse y tener asistencia legal.** Todo individuo o persona jurídica tiene derecho a reclamar justicia para lo cual el Estado debe proveer de tribunales y asesoría legal para quien no cuente con los medios para ello, esto garantizará un proceso debido (Cajas, 2011).
- f) **Derecho a tener un fallo fundado en derecho, motivado, racional y en congruencia.** Previsto está en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución, que toda sentencia judicial debe estar motivada en cada instancia, excepto los decretos ordinarios, mencionando claramente la norma aplicada y los fundamentos de hecho que lo sustenta. Es decir, que sólo al Poder Judicial se le exige la motivación de sus actos, y que los jueces a pesar de contar con independencia siempre sus decisiones y actos se someten a la Constitución y las leyes.
- g) **Derecho a la pluralidad de instancias y control constitucional del proceso.** Al contar con más de una instancia, la parte que no esté conforme con el fallo, puede acudir a una instancia superior del órgano procesal para que revise y emita pronunciamiento. Para acceder a la segunda instancia se debe pedir el recurso de apelación. (Ticona, 2009).

2.2.1.5.4.3. Dimensiones: debido proceso formal y sustantivo

De acuerdo a la impugnación, el debido proceso se puede descomponer en debido proceso formal o adjetivo, que tiene que ver con el trámite y proceder que se utiliza para dictaminar la sentencia; y en debido proceso sustantivo o material, para el cuestionamiento directo del fondo del dictamen, sin importar cuál sea la materia que se está dirimiendo.

Es por esto, que el derecho a un debido proceso, en el aspecto formal, se refiere a las tutelas del proceso que otorgan carácter de eficaz a los derechos básicos de los procesados, y en su aspecto sustantivo, tutela a las partes procesales de normas y acciones de cualquier autoridad o funcionario arbitrario, pues, definitivamente, lo que la justicia pretende es que desaparezcan áreas sometidas a manejos arbitrarios, y para esto, el debido proceso debe de concebirse desde sus aspectos: formal y sustantivo.

2.2.1.5.5. Características del proceso

Según Aragonese (1960), el proceso ideal para aplicarse a satisfacer cualquier pretensión, tiene:

- a) Es una institución procesal. (naturaleza general de la estructura)
- b) Para el desarrollo forzoso e imparcial de la justicia (fundamento institucional).
- c) Para la satisfacción (fin empírico).
- d) De las pretensiones (objeto).
- e) Que unas personas interponen frente a otras (carácter contencioso del proceso).
- f) Alegando su fundamentación jurídica (causa de la pretensión).
- g) Que sigue al efecto un procedimiento contradictorio previamente establecido (método de averiguación procesa) como garantía individual.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Son las reglas que hay que seguir en el desarrollo de un juicio voluntario o contradictorio, para que el Juez declare un derecho.

Kisch (1972) dice que “es una disciplina que facilita la aplicación y ejecución del derecho privado” (p. 26)

El proceso, “es una serie de actos en secuencia que se desarrollan progresivamente, cuyo propósito es dar solución, por medio de un juicio ante la autoridad, el litigio que se somete a decisión. La secuencia en sí no es un proceso, es sólo un procedimiento” (Couture, 2002).

Para Águila (2012), el proceso civil se concibe como la serie de actos que se regulan por la normativa respectiva y que se ordenan de manera sucesiva de acuerdo a los principios y reglas sustantivas de su fin. El proceso viene a ser el camino para alcanzar el propósito.

Es un método pacífico y lógico para resolver conflictos, que está formado por actos en serie lógicos y consecuenciales (se afirma, se niega, se confirma, o se alega) conectados entre sí por el juzgador con el fin de alcanzar una decisión: la sentencia.

Davis (1984) añade: “el derecho procesal civil es la vertiente del derecho que estudia al grupo de normativas y principios que legalizan la función de jurisdicción del Estado estableciendo el proceder que se seguirá para lograr el accionar del derecho objetivo”.

Nos dice Ariano (2003) que es una garantía para proteger el derecho e interés reconocidos por el ordenamiento jurídico. El proceso es un instrumento de garantía en situaciones concretas de ventaja.

Para Rocco (s.f.), “el proceso civil es una serie de actividades públicas y de privados para reclamar los derechos de éstos y de instituciones públicas, que están insatisfechas porque no se actuaron las normas de donde derivan”.

2.2.1.6.2. Principios procesales que se aplican al proceso civil

Peyrano J. (2011) dice “Son constructos jurídico normativo de tipo subsidiario, y que son aplicados ante vacíos en la Ley procesal”. Estos principios son subestructuras, fuente accesoria. Sirven para guiar, son los cimientos sobre los que se orientan determinadas concepciones del derecho. No constituyen verdades absolutas, pues son factibles de modificación en el tiempo.

2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Todo ciudadano tiene derecho a acudir a una autoridad jurisdiccional para ejercitar o defender un derecho o interés vulnerado o amenazado, sujeto a un debido proceso. Además, este derecho, durante el proceso, tiene al conjunto de derechos básicos que el Estado debe suministrar a los procesados que participan en un litigio judicial; esto para que no estén en desventaja para manifestar su postura jurídica, ya sea al probar su derecho, alegar, impugnar o asegurar la ejecución de un dictamen final (Monroy Gálvez, 1996).

Es así que, “este derecho es de naturaleza genérica, y posee 3 derechos específicos: el de acción, de contradicción y a un debido proceso” (Monroy Gálvez, 1996).

2.2.1.6.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso

Quien dirige el proceso es el juez, y lo ejerce acorde a lo que se dispone en el código. El juzgador impulsa el proceso por su cuenta, y es el responsable de las demoras que pueda ocasionar una negligencia suya. Se exceptúan del impulso de oficio aquellos casos que se señalan en el C.P.C.

“Este principio, denominado también principio de autoridad del juez, es el término que mejor caracteriza al sistema en el que el juez mantiene a lo largo del desarrollo del proceso un papel absolutamente pasivo, está ahí solo para legalizar el accionar de las partes” (Monroy Gálvez, 1996).

2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal

El Juez debe entender que el fin concreto en un proceso es dar solución a un conflicto de interés o aclarar una controversia, ambos con importancia jurídica, efectivizando los derechos fundamentales, y alcanzando su fin abstracto que es conseguir la paz social con legalidad y de manera justa.

El magistrado en busca de dar solución a una controversia, deberá cubrir los vacíos legales o lagunas procesales basándose en ciertos recursos metódicos y al orden que se establece en éstos, recurriendo primero a los principios generales, después a la doctrina y, finalmente, a la jurisprudencia.

2.2.1.6.2.4. El principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

El proceso es promovido solamente por iniciativa de una de las partes, quien hará la invocación del interés y legitimidad para obrar. No es necesario que sea invocado por la Fiscalía, el procurador de oficio, ni aquel que defiende intereses difusos. “Los litigantes, sus representantes, sus defensores y, todos los que participan en el proceso, deben adoptar una conducta que se deba a la verdad, moralidad, honestidad y buena fe”. Además, “El Juez se obliga a impedir y sancionar cualquier accionar ilícito o dilatorio”.

La conducta procesal, se basa en principios que regulan la correcta participación de los participantes en el proceso, para lograr esto existen sanciones que van desde la sanción pecuniaria, para cubrir los daños ocasionados. La conducta implica (RAE, 2011):

- a) La lealtad. Cumplir lo que dictan las leyes sobre fidelidad y honor.
- b) La probidad. Ser honrado e íntegro en el actuar, ser recto de ánimo.
- c) La buena fe. Es proceder con honradez, rectitud, y sin intención de daño doloso.
- d) La veracidad. Es actuar y expresarse de acuerdo a la verdad de los acontecimientos y las cosas.

2.2.1.6.2.5. El principio de inmediación, concentración, economía y celeridad en el proceso

La audiencia y el actuar de los medios de prueba se llevan a cabo en presencia del juez, quien no puede delegarlas bajo sanción de nulidad. Están exceptuadas las actuaciones procesales por comisión. (P. de inmediación).

En el desarrollo del proceso se procura que sea en la menor cantidad de actos procesales (P. de concentración) (Monroy Gálvez J., 1996).

El Juez lleva la dirección del proceso procurando dar solución a los actos del proceso, sin alterar el carácter imperativo de los actos que lo requieren. La economía del proceso implica el tiempo (el proceso no debe ser ni tan lento ni tan prolongado), gasto (el costo del proceso no debe impedir que las partes efectivicen sus derechos), y esfuerzo (alcanzar los objetivos del proceso simplificando los actos).

Por el principio de celeridad, el acto procesal se desarrolla con diligencia y en el plazo establecido, estando el Juez, en la obligación, por medio de los auxiliares bajo su

mando, adoptar las medidas que se requieren para conseguir una rápida y eficaz conclusión del litigio o controversia jurídica (Monroy Gálvez J., 1996).

2.2.1.6.2.6. El principio de la socialización del proceso

El Juez evitará que la diferencia entre personas por cuestiones de género, etnia, credo, lengua o estrato social, político o económico, altere el desarrollo o solución del proceso.

De acuerdo a Ticona Postigo (1998), “El proceso civil está regido rigurosamente por el principio de igualdad procesal de las partes, el cual exige que todos reciban durante el desarrollo del proceso igual trato, situándose todos en igual situación procesal”. Esto es, que, en igualdad de situaciones, debe de haber iguales derechos u obligaciones. Esto es derivado de un principio general: el principio de igualdad jurídica ante la Ley.

Es de importancia y trascendencia el discernimiento de reflexión del Juez al aplicar los principios procesales. Aquí se convierte la igualdad ante la ley en igualdad de las partes procesales.

Cappelletti (1988), dice “El Juzgador no podrá excederse de lo que se concluye de las partes, ni fundamentar su razonamiento en asuntos diferentes a los que se alegaron en su instancia”.

Esta llamada socialización del proceso es en realidad una democratización del mismo, ya que por este principio se da un trato igualitario a las partes y están en idénticas y recíprocas posibilidades de acusar y defender sus posiciones en el proceso.

2.2.1.6.2.7. El principio de juez y derecho

El juez aplicará la norma correspondiente al proceso, incluso si ésta no hubiera sido invocada por las partes o si la invocaron en forma errada. A pesar de esto, no podrá exceder los límites del petitorio, ni fundamentar su fallo sobre hechos diferentes a los que se alegaron por los participantes del proceso.

Al respecto, Peyrano (2011) “El juez se encuentra limitado, en cuanto a su curiosidad por el material fáctico; más deberá desarrollar una indagación profunda para recaer en los límites del orden normativo”.

Y, Monroy (1996) "...al ser el juez quien representa al Estado en el proceso, el cual es quien crea la norma jurídica, por tanto, no debiera haber duda de que la persona del juez sea la más idónea para citar y utilizar la norma correcta".

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Acceder a los órganos de justicia es un servicio gratuito, en detrimento al pago de costos, costas y multas que se establecen en el código y en disposiciones de tipo administrativo de la administración de justicia.

La justicia es un servicio trascendente y fundamental como lo son los otros servicios públicos, y por su naturaleza no puede administrado por privados.

"La normativa establece las formas de financiamiento y que son asumidos, de acuerdo a la conveniencia del uso pertinente y a la necesidad del proceso para las partes. Asumirá el costo, mayormente, el que es declarado perdedor en el litigio; y por otro lado, financia el costo del juicio quien actúe con malicia o el que tenga una conducta que atente contra los valores éticos que demanda el proceso" (Monroy, 1996). El costo del proceso no debe presentarse en su inicio, ya que no debe afectar el derecho a acudir a un órgano jurisdiccional.

En términos generales, el código estipula que es el Estado el que brinda de manera gratuita la asistencia jurisdiccional, esto a pesar de que quien litigue de mala fe, deberá asumir las costas, costos y las multas que son establecidos por ley para cada caso específico.

2.2.1.6.2.9. El principio de vinculación y formalidad

Las normas procesales tienen el carácter de imperativo, a menos que se estipule lo contrario. Las formalidades que se prevén en el código son imperativos. A pesar de esto, el juez adecua su exigencia a conseguir los objetivos del proceso. Si no se llegara a señalar una formalidad específica para llevar a cabo el procesal, esta se apreciará como válida, sea cual sea la formalidad utilizada.

La actividad jurídica es una función pública y exclusiva del Estado, la norma reguladora del actuar durante el proceso de las partes y las ciencias que las integran son de

derecho público, más no son de orden público. Las normas procesales son de naturaleza imperativa como principio, salvo que la norma diga lo contrario.

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

“El proceso civil posee dos instancias, a menos que por ley se disponga algo distinto”.

Ante la posibilidad de un error que puede cometer el juez al momento de sentenciar, la administración de justicia garantiza que el posible afectado pida que lo que se resolvió en instancia inferior sea revisado por un tribunal superior para que lo vuelva a resolver un juez de mayor jerarquía. Esta doble instancia es renunciable de forma expresa o de manera tácita.

Al respecto, Calamandrei (1978), dice que “(...) en el nuevo examen el juez de segundo grado sólo puede resolver sobre aquellas partes de la sentencia inferior que fueron impugnadas, y no podrá manifestarse ni modificar respecto al resto de la resolución”.

Y, Ariano (2003), dice que la posibilidad de impugnar es en sí “la garantía de las garantías” que garantiza el debido proceso, que evita el actuar arbitrario del poder del juez, y que además permite corregir los errores que éste pueda cometer”.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Sus fines se encuentran en la parte primera del artículo III del TP del CPC, donde se indica:

“El Juez atenderá a que el fin concreto del proceso es dar solución a un conflicto de interés o resolver una duda, ambos tienen importancia jurídica, efectuando para esto los derechos fundamentales, y que su fin genérico es alcanzar la paz social con justicia”.

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Conceptos

Cusi A. (2013), lo define como “aquel proceso cuyo fin es resolver asuntos contenciosos que implican litigios importantes o trascendentes; se establece como un modelo de proceso y de aplicación accesoria de otros procesos señalados por ley”.

Sagastegui, P. (s.f.): “este proceso es conocido como juicio ordinario, general o de mayor cuantía, y que se utiliza para resolver casos relevantes de tramite especial en el Código de Procedimientos Civiles, y en litigios de mayor cuantía, contiene normas que se aplican supletoriamente a los demás procesos”.

Mientras que Zavaleta W. (2004), lo define como “el proceso modelo o tipo, en el que se puede dirimir litigios de mayor relevancia y que siguen su trámite propio en búsqueda de dar solución al conflicto por medio de una sentencia final cuya valía es de cosa juzgada”.

Es un proceso donde se ventilan litigios contenciosos que no poseen in procedimiento propio y si, por tratarse de una pretensión compleja o especial, si así lo considera el juez, se haga posible su utilización, de acuerdo al Artículo 475° del C.P.C.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

El Artículo 475° del C.P.C. expresa que son tramitados en proceso de conocimiento en el Juzgado Civil, los litigios que: 1) No tengan un procedimiento, no se atribuyan por ley a otros juzgados, y, que por la naturaleza o complejidad de la pretensión el Juzgador considere atendible su empleo; 2) Si el estimado del patrimonio reclamado es superior a 300 Unid. de Referencia Procesal; 3) Si no se pueden cuantificar en dinero o se duda sobre la cantidad, y si el Juez considere atender su empleo; 4) El que demanda considera que lo que se debate sólo es de derecho; y, 5) La que la ley indique.

2.2.1.7.3. La Reivindicación en el proceso de conocimiento

De acuerdo al Art. 475 inc. 1 del C.P.C.: “Son tramitados en proceso de conocimiento, en el Juzgado Civil, los litigios que: I. No tengan una proceso definido, no se atribuyan por ley a otros órganos jurisdiccionales y, los que, de acuerdo a su naturaleza o complejidad de lo solicitado, el Juez tenga a consideración su trámite. (...)”

De acuerdo a esto, la reivindicación al ser un proceso algo complejo y más aún si el código no especifica la vía procedimental que debe seguir (algo que si se encuentra en casos de prescripción adquisitiva de dominio), esta acción seguirá su trámite en los órganos jurisdiccionales por medio de un proceso de conocimiento, tal como lo señala la mayoría de la doctrina, así como Gonzáles Nerio (2007) “la reivindicación se sustancia de

acuerdo a las reglas del proceso de conocimiento, por la propia complejidad que presenta la probanza del derecho de propiedad”(p. 463).

2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil en estudio

En el expediente se lee:

Estos son: Por Resolución Número Seis de fecha 19 de julio de 2017, se determina los puntos controvertidos de la demanda; 1.- Identificar el predio materia de reivindicación y si se encuentra acreditado que se encuentra posesionado por el demandado; 2.- Si se encuentra acreditado el derecho de propiedad de la demandante respecto del bien materia de reivindicación; 3.- Si se encuentra acreditado que el demandado tenga la condición de posesionaria no propietaria sobre el bien sub litis; 4- Si como consecuencia de lo anterior el demandado deba restituir el predio sub litis a favor de la demandante.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

Personas con capacidad legal para ser partícipes de un acto procesal, puede ser como demandante o como parte accesoria (Machicado, 2009).

Una de las partes, actor o demandante, tiene la pretensión de actuar la norma legal y, por otro lado, el demandado, a quien se le exige cumpla con su obligación, de ejecución de un acto o haga la aclaración de un hecho controversial.

2.2.1.8.1. El juez

Es la autoridad que da servicio público en un juzgado, y que tiene el poder jurisdiccional para aplicar la ley y las normativas legales.

De acuerdo a Falcón, citado por Hinostroza (2006), “juez es quien personifica al Estado en la Jurisdicción para cumplir con su función. El Juez es además, un magistrado” (p.16).

Entre sus responsabilidades están la de resolver el destino de un acusado, luego de analizar los medios probatorios, y dictar el fallo de culpabilidad o inocencia de acuerdo a las circunstancias.

Y, para Montero (2001), genéricamente, un Juez, es todo aquel que, por pública autoridad, administra justicia, sin importar su categoría.

2.2.1.8.2. Las partes en un proceso

En términos generales, como dice De la Oliva (2008), “se constituye en parte aquel que pretenda o contra quien se pretenda una garantía jurisdiccional específica y que, al afectarse por el dictamen judicial que corresponde, se adjudica de pleno los derechos, obligaciones y responsabilidades que corresponden al proceso”. Si en el proceso se utilizan representantes, la parte procesal cierta se representa.

Es considerada parte material a la persona que es el que reclama el derecho que argumenta la pretensión o a la que se le demanda tal pretensión, incluso si al terminar el proceso de cuenta de que cualquiera de estos no es titular de la controversia legal. Siendo este, realmente, el concepto de trascendencia en la cuestión procesal, se trata del demandante o del demandado, el acusador y el acusado, que llevan ante los organismos jurídicos del Estado para encontrar una solución legal a su controversia.

En sentido estricto, hay dos partes, el demandante (persona natural o jurídica que presenta su demanda ante los tribunales) y el demandado (persona o autoridad a la que se demanda). (Pallares, 1999)

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención

2.2.1.9.1. La demanda

Para Echandía (1985), la demanda es “un acto de declaración de voluntad, improductivo, y de postulación, cuya utilidad es la de accionar y formular una pretensión, con el objetivo que por medio de un proceso y de acuerdo al marco legal se obtenga una sentencia a favor”.

Quisbert (2010) hace una definición en el sentido de que la demanda es el procedimiento, por vía oral o escrita, que plasma una acción jurídica, una pretensión y un pedido del demandante que siente que le corresponde ese derecho, y que procura el inicio del proceso.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Acto procesal por medio del cual la persona o entidad demandada expone los alegatos de su defensa en lo referente a lo que se le demanda. Este acto de contestación es tan importante para el denunciado como es la demanda para el titular del proceso.

Para Quisbert (2010), “es un Acto procesal del demandado que consiste en responder a lo que le imputa el demandante, exponiendo, si hubiera, las excepciones, o por lo que puede aceptar o negar los cargos, o ultimadamente puede contrademandar.

2.2.1.9.2. La reconvencción

La Reconvencción “es la pretensión que hace la parte demandada al hacer contestación de la demanda, contra el demandante, por lo que no sólo hace la oposición a la demanda, sino que al mismo tiempo hace una contrademanda buscando que se dé el fallo sobre ambas pretensiones y, ambas oposiciones, en la misma sentencia” (Machicado J., 2009).

Su naturaleza es de contraataque en el proceso y va por escrito en proceso de conocimiento, que materializa lo que pretende el demandado en su intento de que la pretensión del demandante se adecúe al de él. Se presenta junto a la contestación de la demanda y sólo se admite en procesos ordinarios y siempre que sea competencia del juez que tiene su cargo el proceso. La reconvencción se analizará y resolverá junto a la demanda principal (Arts. 316, 334, 190 y 353 C.P.C.)

2.2.1.9.3. La demanda, contestación de la demanda

2.2.1.9.3.1. La demanda

Por escrito de fecha 30 de diciembre de 2015, la demandante A interpone demanda de reivindicación, a efecto de que el demandado B, cumpla con restituirle una fracción del inmueble en litigio.

Señala que es propietaria del inmueble y de lo edificado en ese terreno, incluido los aires, la misma que fue adquirida mediante escritura pública N° 1691 de fecha 25 de abril d31 2007 y la que está debidamente inscrita en los registros públicos de Pucallpa.

Alega que el demandado viene ocupando el inmueble sub litis sin contar con derecho alguno.

2.2.1.9.3.2. Contestación de la demanda

Una vez admitida la demanda, mediante Resolución N° 01 del 2016, corrido el traslado de la misma, el demandado contesta la demanda con los siguientes fundamentos:

Señala que viene poseyendo el predio materia de la demanda desde el año 2007 al haber sido dicho predio de su sobrino el cual lo transfirió a la demandante como consecuencia de una deuda que este tenía con aquella y está aprovechándose del estado de necesidad de su sobrino se hizo de la propiedad de mala fe, por lo que se presentó oportunamente una demanda de nulidad de acto jurídico.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Comúnmente, la prueba es, la acción y el efecto de probar. Por lo que, es la razón, argumentación o medio por el cual se quiere demostrar una razón o negación de algo (RAE, 2001).

En sentido jurídico: Prueba, es el cúmulo de a un conjunto de autos en un proceso, de diverso tipo, encaminados a demostrar la veracidad o falsía de lo manifestado por las partes involucradas, para defender cada uno sus pretensiones en el juicio. (Osorio, 2003)

Para Carnelutti (1995), la prueba es el medio legal presentado para demostrar la verdad de un suceso. Para este autor, la prueba intenta hacer la demostración de una verdad formal o jurídica, denominada verdad legal.

De todo lo dicho en relación a la prueba, se desprende que el término se refiere a la prueba o revelación de un elemento que se ofrece para confirmación o persuasión en medio de un juicio y para el cual el tribunal tomara decisión final.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Según Couture (2002), la prueba es útil para la averiguación y la comprobación.

Si el proceso es penal, la prueba será, la acción de averiguar, buscar, procurar algo. Y en un proceso civil, es acción de comprobar, demostrar, y corroborar la realidad o falsía de lo que se manifiesta en el juicio.

2.2.1.10.3. Diferencias entre prueba y medio probatorio

Prueba es un medio racional que conduce al Juez a tener la convicción sobre lo actuado (Hinostroza, 1998).

Las pruebas sirven como evidencia para las partes o los jueces.

Rocco, en cita de Hinostroza (1998), establece que prueba es lo que las partes presentan a los tribunales para probar la validez y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, para convencer a los tribunales de la verdad o no de estos hechos.

En la normatividad:

“Los medios de prueba tienen como fin dar crédito a lo manifestado por las partes, dar convicción al Juez sobre las controversias encontradas y dar fundamento a su decisión”
Art. 188° del CPC (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Al juez no le interesan las pruebas como tal, más bien le importa lo que puede concluir a partir de ellos, es decir si cumplen o no con su propósito. Para el juzgador, los medios de prueba deben relacionarse con lo que pretende y con el demandante. (Rodríguez, 1995)

El propósito de la prueba, a nivel jurídico, es dar convencimiento al juez de la certeza del hecho controversial. Al Juez le da más interés por el resultado, y a las partes les interesa que responda de acuerdo a su pretensión y porque necesita probarlo.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Representan los hechos o circunstancias contenidos en la demanda, los cuales deben ser probados por el demandante para establecer su demanda legal. Es decir, para lograr su objetivo en este proceso, se deben comprobar los hechos, no el derecho.

Si bien hay hechos que deben probarse para obtener mejores resultados en los procesos judiciales, hay otros que no, porque no todas las acciones pueden probarse.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

En términos jurídicos, para Rodríguez (1995), la carga se relaciona estrechamente con obligación. La carga constituye una acción voluntaria en el proceso en busca de lograr un beneficio, a lo que el demandante cree es un derecho.

Además, dice que el término carga, relaciona dos principios procesales: el principio dispositivo (corresponde a las partes disponer de los actos procesales) e inquisitivo.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba es responsabilidad de le corresponde a los procesados por los argumentos que han manifestado ya sea a su favor, o en contra de la otra parte en discordia, o porque a partir de su exposición de los hechos se determinará su pretensión. Por este principio las partes del proceso son responsables de su accionar dentro del proceso, por lo que deberán de probar o demostrar lo que argumentaron, de no hacerlo esto les afectará negativamente en el dictamen final (Hinostraza, 1998).

Está prevista en el Artículo 196° del CPC: “Salvo que se disponga lo contrario, la carga de la prueba corresponde al que afirma hechos configurados en su pretensión, o al que hace la contradicción y alega nuevos hechos”. Finalmente, en la sentencia solo se expresarán las valoraciones fundamentales y que determinan y sostienen su dictamen (Cajas, 2011).

Es, en definitiva, como afirma Sagástegui (2003), “una regulación conductual para las partes y una regulación de razonamiento para el Juez” (p. 409).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Ambos términos, valoración y apreciación, se utilizan como sinónimos. Pero, autores como Hinostraza (1998) precisan, que “apreciar la prueba es examinarla mentalmente para sacar conclusiones sobre se amerita o no el medio probatorio para convencer al Juez; es parte de la motivación de la sentencia y un requisito básico de éstas”. El juez está obligado a apreciar todas las pruebas, pero en su decisión “sólo considerará aquellas valoraciones importantes y determinantes que den sustento a su fallo”. Art. 197° del CPC.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

La evaluación de la prueba está establecida por la ley. El juez aceptará los hechos que se le presenten, responderá de ellos y dictará el juicio que la ley permita en relación con los hechos cuya verdad se quiera determinar. Aquí, la tarea del juez es aceptar y clasificar la prueba con base en el modelo legal. (Rodríguez, 1995).

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Aquí es el Juez el que valora o aprecia la prueba. Apreciar es hacer un juicio que estime los méritos de algo material. “Si es el juez quien valora la prueba, esa valoración resulta subjetiva, más si, en un sistema legal lo debe dar la ley. La labor del Juez es evaluada y sujeta a su deber. Este sistema es de valorar la prueba por parte de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría” (Rodríguez, 1995).

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Esta es una forma jurídica muy similar a la valoración judicial, donde se dice que el valor de la prueba lo determina el juez y éste la analiza y valora de forma lógica y coherente y da las razones que lo llevaron o no a otorgar o no eficacia probatoria a la prueba ofrecida.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Siguiendo a Rodríguez (1995), son:

- A. El conocimiento al valorar y apreciar las pruebas
- B. Apreciaciones racionales del Juez
- C. El imaginar y demás conocimientos científicos para valorar la prueba

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

“La finalidad de las pruebas es dar crédito a los hechos que exponen las partes, darle la certeza al Juez sobre los aspectos controvertidos, y dar fundamento a sus resoluciones” (Cajas, 2011, p. 622).

Mientras que, al hablar de fiabilidad que se entiende similar a legalidad, podemos encontrarlo en el Art. 191° del mismo Código, que señala: “Todos los medios de prueba, al igual que sus sucedáneos, así no se tipifiquen en este Código, son aptos para alcanzar su fin previsto en el art. 188°”.

“Los complementos de los medios de prueba hacen complemento para obtener el fin de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Al respecto de la finalidad, citando a Taruffo (2002), “(...), el medio probatorio sirve para dar la certeza de uno o más hechos de relevancia al momento de decidir (...)”. Agrega que “un aspecto común y que se repite en la jurisprudencia internacional, en el que el propósito de la prueba o su fin supremo es el hecho, que es lo que llega a ser probado en el proceso”. (p. 89).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Se reconoce esta categoría en la normativa, doctrina y jurisprudencia:

Al respecto Hinojosa (1998): “Una valoración viene a ser el análisis mental con la finalidad de determinar el convencimiento que se puede sacar de su contenido (...). Este acto es competencia del Juez que tiene conocimiento del proceso; y viene a ser el punto prominente de la acción probatoria donde se podrá advertir si los medios de prueba cumplen con su fin procesal de dar convencimiento al juez” (pp. 103-104).

En el Art. 197 del CPC: “La totalidad de los medios de prueba son valorados por el Juzgador de manera conjunta, haciendo uso de su juicio racional. Pero, en la sentencia solamente expresará las valoraciones más relevantes y fundamentales que den sustento a su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Expresa que “cuando se incorporen al proceso los actos procesales (documentos, etc.) ya no le pertenecen al que los incorporó sino que pasan a ser parte del proceso, incluso la parte que no las incorporó en el proceso puede sacar conclusiones de éstos. Llega a desaparecer el término de pertenencia individual, desde el momento que se incorpora el acto al proceso” (Rioja, s.f.).

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Al concluir el proceso correspondiente a cada juicio, el juez deberá emitir sentencia, siendo el instante crucial donde el juez aplicará las normas que reglamentan a las pruebas.

De acuerdo a lo que resulte de la valoración probatoria, el Juzgador hará el pronunciamiento de su decisión haciendo notar el derecho controversial y condenando o absolviendo la demanda, total o parcialmente.

2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuados en el proceso judicial

2.2.1.10.15.1 Documento

“Es un manifiesto escrito u objeto utilizado para dar crédito a un hecho”
(Sagástegui, 2003 p. 468).

Entonces, “se puede definir al documento como aquel instrumento u objeto generalmente en forma escrita, y en cuyo contenido está consignado o representado algún tenor apto para aclarar un hecho o que hace constar un manifiesto de voluntad que tiene efectos jurídicos. Se considera objeto por ser algo material y que existe, en el que se hace constar un manifiesto voluntario de una o varias personas, también expresa ideas, pensamientos, conocimientos o experiencias” (Sagástegui, 2003, p. 468).

El documento se refiere a la evidencia común que consiste en un escrito u objeto que se presenta para respaldar la evidencia. Los documentos pueden ser públicos o privados, dependiendo de si los funcionarios participaron o no en su emisión (Cabello, 1999).

Conforme a lo visto en el Art. 235° y 236° del C.P.C. existen 2 clases de documentos: los públicos y los privados. Son públicos cuando los da un funcionario público en el ejercicio de sus facultades; son actos de estado, públicos y demás documentos expedidos por adelantado o por un notario de conformidad con la legislación. La copia de un documento público tiene el mismo valor cuando está certificada por un auxiliar de justicia, notario público o fedatario, según corresponda.

De acuerdo a la normativa procesal, Art. 236, si se legaliza o certifica un documento privado no llega a considerarse como documento Público.

En el presente proceso se presentaron: Escritura pública notarial, partida registral de SUNARP del predio, contrato de compraventa de inmueble, pagos del impuesto predial.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

En términos generales, una resolución es un escrito donde se evidencia la decisión adoptada por la autoridad que tiene competencia para resolver un hecho concreto.

En términos jurídicos, es el acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional competente donde hace su pronunciamiento sobre los petitorios formulados por los participantes en el proceso, en ciertas ocasiones es emitido de oficio, en mérito al estado del proceso; como ejemplo, si el juez detecta una causal de nulidad, haciendo uso del Principio de Dirección del Proceso, puede, de oficio, emitir una resolución a para salvaguardar la validez del proceso .

El documento deberá contener el lugar, la fecha, firma, entre otros requisitos, que son necesarios para que tenga validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

El decreto: es una resolución de trámite, para desarrollar procedimientos, o de impulso.

El auto, útil en la toma de decisiones, no de fondo, como en el caso de admitir una demanda.

La sentencia, que sí sirve para pronunciarse de fondo, exceptuando las disposiciones normadas en las glosas (si se declara la improcedencia).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1 Concepto

Es una acción jurídica que resuelve un proceso ya concluido mediante el análisis de los diversos componentes, donde el juez está de acuerdo con la posición de una de las partes en el juicio, luego de evaluar todos los recursos presentados por el(los) demandado(s), aplicación de disposiciones específicas para este caso, que es una regla preexistente, abstracta y general.

Para Cajas (2008), la sentencia viene a ser una decisión jurídica tomada por un magistrado, por medio de la cual finaliza la instancia o al juicio definitivamente, con una

pronunciación expresa, de modo preciso y motivado con respecto al litigio procesado, dando la razón a alguna de las partes, o con excepción, manifestándose con respecto a la validez del proceso.

2.2.1.12.2 Reglamentación de la sentencia en la normativa procesal

Lo dispuesto en el artículo 72 del C.P. Constitucional del establece que se impondrá una sanción razonable en relación con: i) lo que define la obligación incumplida; ii) Qué órdenes se dan y qué comportamientos se deben seguir; iii) el plazo para la ejecución de la decisión, que no debe exceder de 10 días; iv) ordenar a los funcionarios correspondientes que inicien el análisis del caso para determinar la sanción penal o disciplinaria que requiera la conducta del demandado.

También arte. 121 C.P.C. dispone que la resolución judicial es una iniciativa a través de la cual el juez toma una decisión final con base en la valoración de la prueba presentada e interpreta claramente, en tanto tiene un efecto trascendental en el acto procesal en que se dictó y la decisión tomada no puede ser revisada en otro proceso, por ser cosa juzgada.

2.2.1.12.3 Estructura de la sentencia

Consta de lo siguiente: la parte expositiva (aquí se resume la posición y pretensión de las partes), la parte considerativa (lo que se hizo con base en la resolución de la disputa) y la parte operativa (evidencia de la decisión del tribunal sobre la disputa).

2.2.1.12.4 Principios importantes en la estructura de la sentencia

2.2.1.12.4.1 El principio de congruencia procesal

El juez debe resolver cada uno de los aspectos controvertidos del caso y ser conciso y claro sobre lo que ordena y lo que decide. Este principio restringe que el juez deba tomar una decisión únicamente con base en los hechos y pruebas probadas de las partes, es decir, de acuerdo a lo pedido. (Ticona, 1994).

Si el juez emitiera sentencia que se excediera al petitorio, o sea diferente a éste, o incluso omitiendo al petitorio, incurriría en vicio procesal, que motivar la anulación o posterior subsanación.

2.2.1.12.4.2 El principio de la motivación de las sentencias

2.2.1.12.4.2.1 Definición

Sirven de base todas las consideraciones de hecho y de derecho del juez, que son la base de su dictamen.

La motivación procesal significa proporcionar una base para presentar todos los argumentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión. No es solo la prueba de la decisión, sino también la prueba principal que hace que la sentencia sea admisible en el tribunal.

La decisión que se tome debe ser razonable, fruto de conclusiones correctas y respeto a los principios y la lógica procesal.

La motivación de la decisión es deber de los jueces y al mismo tiempo derecho de los participantes en el juicio, y es un elemento importante del proceso judicial, lo que contribuyó a su inclusión no solo en las decisiones judiciales, sino también en las administrativas, actos y procedimientos arbitrales.

2.2.1.12.4.2.2 Funciones de la motivación

Nada ni nadie obliga al juez a dar la razón a los demandantes, pero está obligado a explicar los motivos de su enfado. Este principio, que la opinión se base en fundamentos de hecho y de derecho, asegura que se actúe con equidad, principalmente en dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

La motivación está relacionada con el principio de imparcialidad porque la base de la decisión es la mejor prueba de que el juez ha decidido la disputa con imparcialidad.

La motivación de las sentencias también permite a los demandantes conocer las razones de la limitación o denegación de su solicitud, y permite que cualquier persona afectada por la sentencia interponga un recurso de apelación, y las autoridades superiores brindan la oportunidad de hacerlo en la corte de apelación, control y derecho de defensa.

La motivación tiene objetivos extrínsecos e intrínsecos. El primero enfatiza que el juez debe expresar abiertamente la razón de su sentencia, mientras que las acciones del juez son en nombre de la nación, y su sentencia debe ser respetada por quienes no están involucrados en el proceso. Un segundo objetivo es proporcionar a los litigantes los

detalles necesarios para que puedan impugnar una decisión inaplicable si se sienten agraviados.

La motivación tiene una importancia tripartita, por un lado, con las partes en los procesos judiciales, por otro lado con los órganos judiciales, y por último, para el conjunto de la sociedad, que es la responsable del control, que legitima el control democrático del trabajo judicial, lo que incita a los jueces a realizar un análisis intelectual y cognitivo muy cuidadoso.

El deber de motivación asegura que no ocurra ningún abuso arbitrario porque asegura a los litigantes que lo que pretendieron u objetaron fue considerado adecuada y razonablemente.

2.2.1.12.4.2.3 La fundamentación de los hechos

En este apartado se corre el riesgo de arbitrariedad al no existir un adecuado concepto de libre juicio basado en un ajuste razonable al valor aparente. Es decir, el juez debe ser libre de no ajustarse a los criterios del objeto de la prueba, pero no de ignorar los lineamientos de la metodología razonable al evaluar los puntos en controversia.

2.2.1.12.4.2.4 La fundamentación del derecho

En los dictámenes jurídicos, los fundamentos de hecho y de derecho no se mantienen inalterados ni separados, sino que deben mantenerse en un orden sistemático.

No se debe pensar que la valoración jurídica del caso judicial es cosa aparte, sino que comienza cronológicamente después de establecer los hechos reales, pues no es de extrañar que el juez se mueva de la ley a la prueba y viceversa, haga cotejos y comparaciones y analiza que pasara con su decisión.

Es importante señalar que al analizar los hechos se deben tener en cuenta los hechos jurídicamente relevantes, pero no se deben ignorar los hechos de naturaleza jurídica o los hechos jurídicamente significativos. Por ejemplo: estado civil.

Al decidir sobre la aplicación de la norma jurídica pertinente, el juez debe tomar en cuenta los hechos que se encuentran tipificados bajo la norma prevista, y al mismo tiempo, de cada uno de los hechos mencionados, existen hechos de trascendencia jurídica para la resolución del litigio.

2.2.1.12.4.2.5 Requisitos de motivación adecuada

En el razonamiento de Igartúa (2009), son:

a) La expresa motivación

Al hacer una resolución o una decisión final, el juez debe expresar claramente las razones que lo llevaron a tal decisión (admisible, inadmisible, procedencia, improcedencia, nulidad, válido) en cuanto a la demanda, excepción, defensa, medios de apelación, actos procesales o resoluciones, según sea el caso.

b) La clara motivación

Lo escrito en las sentencias judiciales debe estar en un lenguaje sencillo y comprensible para los litigantes, y es una autoridad procesal que debe entenderse. Debe evitarse el uso excesivo de términos técnicos, palabras vagas, sin sentido, confusas o ambiguas.

c) El respeto a las máximas de experiencia

Estos no son sólo legales, sino que provienen de la experiencia personal, personal y general, y surgen o se deduce racional y correctamente su conocimiento.

Se convierten en reglas de vida y de sociedad, formadas por la intuición, por la observación reiterada de los hechos frente a los que nada tienen que ver con el juicio, sino que sirven de referencia para recibir información que determina lo que está pasando, ayudan los hechos del incidente son objeto de investigación.

Son de mucha importancia en el proceso, más que nada para valorar los recursos probatorios, y para guiar el razonamiento y motivación del juzgador en sus decisiones.

2.2.1.12.4.2.6 La motivación como justificación

De acuerdo a Igartúa, (2009) son:

- A. El motivar como justificación interna. Se exige que la motivación otorgue una base con argumentos racionales a la sentencia judicial.

Se han tomado una serie de decisiones parciales en la decisión antes de la deliberación. Por tanto, la sentencia definitiva es el resultado de la estructura de las iniciativas preliminares (qué reglas se aplican, qué significan estas reglas, el valor que se les asigna, los criterios elegidos para medir las consecuencias jurídicas).

Si los reclamos son aceptados por los demandantes y el juez, la prueba interna será suficiente, pero por lo general las personas no acuden a los tribunales, presentan una denuncia o presentan una condena para que el juez tome una decisión.

Las disputas que enfrentan las personas a menudo están relacionadas con si la norma aplicable es este o aquel, porque no están de acuerdo sobre qué norma se aplica o qué significa, o si el tema está controlado, o el efecto legal si lo es o cuál será.

Se puede observar que las controversias de los litigantes se dan entre una o varias premisas. Entonces, la motivación debe de justificar los indicios que conducen al fallo final.

B. El motivar como justificación externa. Si los indicios provocan opiniones, generan dudas o, son objeto de controversias, se debe de contribuir con una argumentación externa. Y, luego, se prosigue con los postulados del alegato motivador:

- a) La motivación debe ser congruente. “Los indicios que requieren prueba deben estar debidamente probados, porque no es lo mismo la prueba de una opción en la interpretación de la supremacía de la ley que optar por tomar en cuenta o no tal o cual hecho establecido. de acuerdo con la decisión que está tratando de argumentar, sería lógico concluir que también debe ser autoconsistente, de modo que en todo argumento que es parte de un motivo, hay una compatibilidad correspondiente.
- b) La motivación debe ser completa. Es necesario justificar aquellas opciones que directa o indirectamente y en forma parcial o total puedan afectar la decisión final de este o aquel lado del proceso.
- c) La motivación ha de ser suficiente. Se refiere a que todas aquellas opciones de fallo deben de justificarse de manera suficiente .

Bastante contextual, no es necesario justificar las afirmaciones sobre la base del sentido común, sobre la base de hechos racionales generalmente aceptados; sin embargo, la justificación necesaria será posible si la razón del error no es obvia o está lejos del sentido común o principios aceptables o confiables.

2.2.1.13 Los medios impugnatorios

2.2.1.13.1 Definición

Medios procesales otorgados por la ley a los litigantes o terceros en controversias para solicitar a un juez, que puede ser él mismo o puede ser algún otro superior, que revise un acto procesal, o quizás todo el proceso, y solicite que se deje sin efecto o se revoque este, de forma total o parcial (Ticona, 1994).

La revisión o examinación de la sentencia apelada, es el elemento base o esencia de los recursos impugnativos.

2.2.1.13.2 Fundamentación de los recursos impugnatorios

La esencia de estos recursos se fundamenta en que el juicio es una acción humana, acción que se expresa y refleja en el contenido de la sentencia, podemos afirmar que el juicio representa el valor supremo. Tomar una decisión que afecte la vida o la libertad no debería ser fácil.

Debido a este hecho revelado, es posible un error y se ocultará esta posibilidad, por lo que la Constitución incluye el principio de pluralidad de instancias para minimizar este error, si el objetivo es contribuir a la creación de la paz social. (Chamamé, 2009).

2.2.1.13.3. Tipos de recursos impugnatorios en el proceso civil

Estos medios son formulados por aquellos que se consideren afectados por una decisión o parte de esta, en el sentido de que una revisión del dictamen pueda subsanar esta falla invocada.

El que recurra a la impugnación debe establecer el fundamento, identificando el daño y falla por el que recurre, y debe ajustar el medio a utilizar al proceso impugnado.

Se aprecia en el Código Procesal Civil, los siguientes recursos:

2.2.1.13.3.1. La reposición

El art. 362° del C.P.C., dicta que este recurso se aplica contra las normativas que se emiten en pleno proceso, y que pueden ser aplicados al no haber prohibiciones.

2.2.1.13.3.2. El recurso de apelación

Este recurso se presenta ante el tribunal que dictó la resolución impugnada: parte o sentencia. Bajo el artículo 364 del C.C.P. Tiene por objeto que la instancia superior, a solicitud de una de las partes o de un tercero autorizado, revise la decisión que causó el daño, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente. Este es un derecho constitucional establecido en el art. 139° inciso 6, que da derecho a una doble instancia (Cajas, 2011).

2.2.1.13.3.3. La casación

La casación sólo procede ante sentencias no ejecutoriadas. La casación ataca la sentencia por vicios internos del proceso.

Zambrano (2012) indica que este es de gran relevancia ya que, con él, se pretende la unificación de la jurisprudencia nacional y abastecer a la realización del derecho objetivo en los procesos, además, se busca por medio de la casación, un modo de resarcir los perjuicios ocasionados de los fallos recurridos, de acuerdo a lo estipulado en el art. 365° del CPC.

Según el artículo 384°, la casación es un recurso de impugnación por el cual las partes o terceros en legítima petición que se anulen o revoquen la totalidad o una parte de una decisión procesal que se presume está afectada por vicio o equivocación.

2.2.1.13.3.4. La queja

Si se niega el recurso de agravio se puede invocar el recurso de queja. Se solicita en el T.C. en un plazo de 5 días posteriores a la notificación. Si el recurso se declara fundado se ordenará a la Sala que envíe el expediente.

En los procesos civiles este recurso se invoca cuando se denegaron otras alternativas, o si se concedió, pero no como fue pedido.

2.2.1.13.3. Efectos de la apelación

2.2.1.13.3.1. Apelación con efecto suspensivo

Cotrina (s.f.) señala que “es la apelación que busca la suspensión para ejecutar la sentencia que se impugnó, se detiene su efecto jurídico hasta que el recurso se resuelva por

instancia superior, el efecto de suspensión impide que se ejecute o cumpla la resolución emitida, quedando en suspensión en sus efectos mientras no quede firme”. Este efecto veta al juez para hacer cualquier innovación al estado existente, encontrándose impedido de exigir que se cumpla la resolución sujeta a revisión por instancia superior.

2.2.1.13.4.2. Apelación con efecto devolutivo

Garrone (2005) manifiesta que es la que se concede en un determinado efecto, en el que un juez de mayor jerarquía revisará la resolución o sentencia impugnada, pero no puede lograr la suspensión de la ejecución de éstas.

2.2.1.14. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio

Mediante escrito presentado con fecha 3 de enero 2019, obrante a fojas ciento cincuenta y tres, el demandado B, interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia del 30 de noviembre de 2018, argumentando que: i) El juzgado ha contravenido el artículo 197° del Código Procesal Civil al no haber valorado de manera conjunta y adecuada los medios probatorios y argumentos aportados por el recurrente, así mismo la citada resolución es carente de una debida y adecuada motivación, lo que también contraviene el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Perú.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas con relación a las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión que se resolvió en la sentencia

Pretensión principal: la REIVINDICACIÓN DE DOMINIO de una fracción del inmueble Fracción del lote N° 15, de la manzana 34 del asentamiento humano 9 de Octubre, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, a favor de la propietaria, la demandante.

Se condene al demandado, al pago de costas y costos del proceso, en caso de oposición a la presente demanda.

2.2.2.2. Ubicación de la pretensión en la normativa nacional

La Reivindicación está ubicada en el derecho privado, más precisamente en el derecho civil.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicial en el Código Civil

La Reivindicación se regula en el libro V de Derechos Reales, cap. I, título II de propiedad, art. 923°, 927° del C.C.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas a la Reivindicación

2.2.2.4.1. La cosa

En derecho privado, corresponde al objeto de la relación jurídica, pudiendo ser un bien, derecho o una obligación, donde intervienen personas, que se constituyen en los sujetos de la relación.

Sobre la cosa recaen los diversos derechos reales (como, la propiedad) sobre los que tienen titularidad las personas. También, la cosa podría ser objeto de posesión, un hecho real de relevancia jurídica.

2.2.2.4.2. Bien

Puede ser un inmueble, mueble o un derecho que se valoriza monetariamente o que puede valorizarse, que está individualizado y, que es de utilidad para su poseedor o propietario.

2.2.2.4.3. Propiedad

Está definido como el derecho o propiedad de ser poseedor de algo considerado como objeto en el marco jurídico a aplicar. Es un derecho real con implicancias mayores en términos jurídicos que aquellas que el orden jurídico puede conceder con respecto a un bien.

2.2.2.5. La Acción Reivindicatoria

Valencia (s.f.) señala a continuación: “La acción reivindicatoria constituye una acción real, que con frecuencia está dirigida contra la persona a la que se traspasó la

posesión de una cosa. Primeramente, si es la misma persona quien se encuentra en posesión actual; y seguidamente, si se trata de un poseedor de mala fe, el que dejó la posesión por hecho o por su culpa, entonces, podría ser dirigida contra éste la acción, por un equivalente del valor de la cosa (...), y finalmente, si el caso es de poseedores de buena o mala fe que han transferido la cosa, puede ir dirigida contra ellos la acción (...) para que se restituya lo que han recibido por ella, siempre y cuando que por la enajenación hecha no pudiera haber sido posible o dificultado su persecución (...)

Según Alessandri (s/f) señala que: “Por la acción reivindicatoria el demandante no tiene la pretensión de que se declare su derecho de dominio, ya que el actualmente la tiene, más bien lo que demanda es que se le restituya la potestad sobre la cosa que posee.”

El objeto de esta acción es lograr la declaración en juicio de que existe un derecho real en los casos en que ha mediado la pérdida de posesión de la cosa mueble o inmueble y lograr así que se le restituya accesoriamente, si fuera el caso, una indemnización por los daños causados. El término *rei*, palabra latina, proviene de *res*, cuyo significado es “cosa”; mientras que *vindicatio* proviene del verbo *vindico*, que significa “vindicar” “vencer”, “victoria en juicio”.

La reivindicación es una acción real, que emerge de un derecho cuya naturaleza es el dominio, por el que se le es permitido reclamar se le reconozca este derecho, y en consecuencia, se le restituya la cosa que está siendo poseída por el tercero.

2.2.2.5.1 Fin de la Acción Reivindicatoria

El fin de la reivindicación es el de gestionar para que el reivindicante sea el poseedor en definitiva de la cosa.

Además, esta acción pretende que se reconozca el derecho a la propiedad y a que se restituya la cosa por parte del que la posee de manera ilegítima.

Valencia Zea (2009) dice ...el objeto de la acción reivindicatoria es que se recupere la cosa o su equivalencia monetaria. Así mismo, va camino a ser derecho fundamental.

2.2.2.5.2 Características de la reivindicación

Valencia Zea (2009), afirma que:

En razón de que se suponga la propiedad total del bien, o también tenga la titularidad asociada a la posesión de hecho de la cosa, cabe la posibilidad de que algún momento se disgreguen estos elementos, esto es, que el titular y el poseedor del inmueble sean diferentes personas. Este caso se presenta cuando: 1) si el propietario pierde la posesión de la cosa no de manera voluntaria, de la cual es propietario. 2) si el propietario da las cosas voluntariamente y en confianza a otra persona (como depósito, o arriendo, etc.) y esta persona la transfiere como si fuera suya a un tercero, en este caso (...) el que adquiere no obtendrá la titularidad del derecho de propiedad (...), pero si adquirirá la posesión de propietario (...) 3) si el que transfiere como suya una cosa ajena y pretende al que adquiere la posesión (...). En todos los supuestos en que la propiedad y la posesión se encuentren disgregados, la ley le proporciona al titular de la propiedad la acción de reivindicación, de la cual su propósito principal recuperar la posesión que la ostenta otra persona.

2.2.2.5.3 Efecto de la Reivindicación

Al conseguirse la acción, aquel que posea el bien debe de reintegrarlo al propietario (*restitutio in integrum*) se habla de la posesión del bien más todos sus anexos: *cum omni causa*, el que poseía el bien pierde el derecho a continuar con la posesión, consecuentemente, al declararse la certeza de que existe un derecho del reivindicante, que le quita el derecho similar al poseedor actual (pág. 369). La consecuencia de la acción es que se restituye el bien con todos sus accesorios. Además, al restituir la posesión implica la liquidación de los frutos que el poseedor haya obtenido del bien con su ilegal posesión, aunque esto dependerá de la buena fe del poseedor, aparte de las mejoras y el pago por daños ocasionados. Un cuestionamiento aún no resuelto en nuestro Derecho positivo es el lograr que por la acción reivindicatoria se devuelva el bien tal como se entregó, pero en el transcurso de la posesión el bien se destruye o se oculta por el poseedor en el supuesto de que se trate de un bien mueble. ¿Existe la posibilidad de sustituir el bien por su valor monetario al ejecutarse la sentencia? La mayor dificultad para esto sería el principio de congruencia; aunque tratándose de un litigio, sería preferible hallar una solución afirmativa ya que lo relevante aquí es la restitución jurídica del bien que se pretende, ya sea como se

entregó o en su equivalente económico, entonces la condena específica debería transformarse en una condena de valor.

2.2.2.5.4 Medios probatorios en una acción reivindicatoria

Para que quien demanda tenga a su favor la acción reivindicatoria, deberá probar: a) el dominio; b) la pérdida del derecho a poseer de la persona a quien se demanda; c) la posesión del que posee; d) la identificación del bien.

2.2.2.5.5 Legitimación de la Acción Reivindicatoria

- a) Legitimación activa. La interpone quien manifiesta ser propietario del bien. Generalmente lo hace el dueño que no lo posee de inmediato ni tiene exclusividad de la cosa. No se precisa ser único propietario, podría solicitarla un copropietario, incluso puede hacerlo la esposa como beneficiaria de la sociedad conyugal. La persona que posee un inmueble y sufre el despojo del mismo, puede iniciar acciones para recuperar la posesión, y si pierde el caso, puede ejercitar las acciones reales; más, aunque en esta última acción además de ser poseedor, deberá ser el poseedor legítimo, lo que implica que sea el titular de uno o más de los derechos reales que se ejercen mediante la posesión. En este escenario ya no se discute la posesión como tal, sino que el proceso procura dar certezas sobre el derecho de poseer.
- b) Legitimación Pasiva. Corresponde al que es poseedor del bien, mediato o inmediato, en caso de no ejercerla lo desestima.

2.2.2.5.6 Casos de no ejercitación de la acción reivindicatoria

Por medio de la copropiedad varias personas ejercen el derecho de propiedad sobre un mismo bien, correspondiéndole a cada uno partes proporcionales, ideal y abstracta, copropiedad que, además, no puede ser dividida, ejerciendo cada uno de los copropietarios su derecho a gozar de todo el bien. Mientras que, en la acción reivindicatoria el propietario tiene la acción real sobre un bien mueble o inmueble, con la final de que declare jurídicamente su derecho de dominio y que se le reestablezca el bien con sus beneficios y anexiones.

De lo manifestado, se concluye que por medio de la acción reivindicadora, el copropietario que pierde la posesión por otro copropietario del bien en común, no podrá pretender ser reconocido en su derecho de goce, ya que esto implicaría no reconocer el derecho asistido al copropietario demandado, además de alterar la naturaleza de la copropiedad y de la acción reivindicatoria tal y como son concebidos en el sistema jurídico .

2.3. Marco conceptual

Calidad. Atributos inherentes a un asunto o cosa que hacen posible su comparación con otros asuntos o cosas similares a estos, calificándolos como similares, superiores o inferiores.

Carga de la prueba. Consiste en hacer cargo a un litigante de demostrar la veracidad de sus afirmaciones dadas en un proceso. Se requiere a pedido de la parte que le interesa que sea probada esta afirmación

Derechos fundamentales. Grupo fundamental de derechos y libertades con amparo judicial y reconocidos por la Carta Magna para los habitantes de una determinada nación

Distrito Judicial. Es la jurisdicción territorial en la que un magistrado o Tribunal ejerce su jerarquía jurídica.

Doctrina. Grupo de teorías y ponencias de investigadores y expertos en asuntos legales donde dan explicación y orientan el sentido de las normas o proponen alternativas a temas que no se han legislado aún. Son importantes como fuente secundaria, debido a que, por el reconocimiento y fama de estos sobresalientes hombres de leyes, tienen influencia en el desempeño del juzgador, que puede influir incluso al interpretar jurídicamente las publicaciones actuales (Cabanellas, 1998)

Evidenciar. Hacer evidente y manifiesto en la verdad de algo; comprobar y demostrar que no sólo es real sino además probar y mostrar que no solo es cierto, sino además claro.

Jurisprudencia. Es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. (Torres A., 2009)

Normatividad. (buscar una definición, y hacer la cita, y agregar dicha fuente a la lista de referencias)

Parámetro. Un parámetro se considera esencial es un indicativo para lograr evaluar o valorar una situación particular. A partir de un parámetro, una determinada circunstancia puede ser entendida o colocada en perspectiva. (Concepto definición, s.f.)

Variable. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis (Metodología en investigación, 2010)

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el expediente N° 01187-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa, ambas son de rango muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental. La investigación es esencialmente hermenéutica; es decir, interpretativo, mediante análisis y síntesis del texto de las sentencias, que permiten calificar la calidad de las sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia. No habrá manipulación de variables, porque el estudio fue en su contexto natural. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. El diseño es transversal porque se estudian categorías en un momento determinado; es decir, la sentencia de primera instancia tuvo una fecha de expedición y ese fue el momento de estudio, igualmente en la sentencia de segunda instancia. (Supo, 2012); Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Es retrospectivo, porque el estudio es de hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque,

es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 1187-2015-0-2402-JR-CI-02, que trata sobre cumplimiento de acto administrativo

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

La variable lo constituye la calidad de las sentencias en estudio.

La calidad de una sentencia es una corroboración cualitativa del cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, contenidos al evaluar cada una de sus partes.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

La operacionalización de la variable se evidencia en el cuadro inserto como Anexo 2 del presente trabajo.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El objeto de estudio lo conforman las sentencias de primera y segunda instancias sobre sobre reivindicación en el expediente N° 1187-2015-0-2402-JR-CI-02 perteneciente al juzgado de trabajo del distrito judicial de Ucayali - Pucallpa, 2022.

Las técnicas a utilizar para recolectar datos son la observación y el análisis de contenido.

La observación, es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis.

El análisis de contenido es una técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta (Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles, 2008).

El instrumento que se empleará para evaluar cualitativamente a las sentencias es la lista de cotejo. La misma que está compuesta de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyen en indicadores de la variable.

La lista de cotejo consiste en un listado de aspectos a evaluar (contenidos, capacidades, habilidades, conductas, etc.), al lado de los cuales se puede calificar (“O” visto bueno, o por ejemplo, una "X" si la conducta no es lograda) un puntaje, una nota o un concepto. (Tobón, 2017). Es entendido básicamente como un instrumento de verificación. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian como Anexo 3.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Estas etapas fueron:

La primera etapa: abierta y exploratoria

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis.

En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

Será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicarán las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y de toda persona particular citada en el proceso judicial ellos serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulándose los datos con la revisión de la literatura.

4.7. Matriz de consistencia

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE REIVINDICACION; EXPEDIENTE N° 01187-2015-0-2402-JR-CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el expediente N° 01187-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, ¿2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el expediente N° 01187-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el expediente N° 01187-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa, ambas son de rango alto.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alto.

¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alto.
--	--	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADO

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil – Distrito Judicial de Ucayali

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Media					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Media					
									[5-8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
							[1-2]	Muy baja							

Fuente: Anexos 5.1, 5.2 y 5.3 de la presente investigación

El cuadro 1, evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como muy alta, muy alta y muy alta, las cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y muy alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 02: Calidad de sentencia de segunda instancia. Sala Civil y Afines - Distrito Judicial de Ucayali

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Media					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Media					
									[5-8]	Baja					
									[1-4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9-10]	Muy alta					
						X			[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5-6]	Media					
									[3-4]	Baja					
							[1-2]	Muy baja							

Fuente: Anexos 5.4, 5.5 y 5.6 de la presente investigación

El cuadro 2, evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como muy alta, muy alta y alta. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y muy alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, en el expediente N° 01187-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa, ambos fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación (cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil Sede Central (cuadro 1)

Su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadros anexos 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Anexo 1).

La calidad de la introducción es de muy alto nivel; esto se debe a que se encontraron 5 de los 5 parámetros esperados: encabezado, asunto, individualización de partes, aspecto procedimental, claridad del lenguaje.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes se califica como muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros esperados: pretensión del demandante, pretensión del demandado, concordancia en las razones expuestas por las partes, recuerdo de los puntos en controversia y claridad de lenguaje.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango alta y muy alta (Anexo 2).

En cuanto a motivación de los hechos, se encontraron 4 de 5 parámetros esperados: selección completa de los hechos presentados para prueba y los que no fueron probados, confiabilidad de las pruebas presentadas y claridad, una valoración general de la prueba; mientras que podemos ver que 1 de los puntos no valorados: la aplicación de una revisión imparcial que se refiera a la mayor experiencia posible en el proceso.

De igual forma, en la motivación del derecho se encuentran 5 de 5 parámetros: aplicación de normas basados en hechos y afirmaciones planteadas, estándares interpretados aplicados respetando los derechos humanos básicos, observamos una conexión que vincula a hechos con estándares aplicables, claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Anexo 3).

Al aplicar el principio de congruencia se encuentran 4 de 5 parámetros: la resolución de las afirmaciones formuladas y la claridad; las pretensiones planteadas no han sido resueltas, no hay equidad entre la parte expositiva y la parte considerativa; por otro lado, 1 de 5 puntos no ha sido cumplido, es decir: no hay conexión entre la parte expositiva y considerativa.

Por su parte, en la descripción de la decisión se encontraron de 5 de los 5 parámetros esperados: es expresó en lo que decidió y ordenó, claramente en lo que señala en su decisión, indica correctamente quién es el responsable de cumplir con la cuestión planteada, claridad, indica quién es el responsable del pago de costas y costos del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por la Sala Civil y Afines, perteneciente al distrito judicial de Ucayali. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadros anexos 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta (anexo 4)

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: pretensión del demandante, pretensión del demandado, fundamentos facticos del caso señala los puntos controvertidos principales, y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediano y muy alta, respectivamente (anexo 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad, la valoración conjunta a los medios probatorios; en tanto podemos observar que no se aprecia 1 de los 5 parámetros: la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso .

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad .

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta respectivamente (anexo 6).

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Reivindicación en el expediente N° 01187-2015-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa, 2022, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

DECISIÓN

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la demanda de REIVINDICACIÓN interpuesta por A, contra B.-

SEGUNDO.- CUMPLA el demandado B, en el PLAZO DE SEIS DIAS con RESTITUIR el bien inmueble ubicado en el Lote 15 Mz. 34 del Asentamiento Humano 9 de Octubre - Sector 9 de Octubre - Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali, inscrito en la Partida N° P19018428, de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, con un área total de 307.50 m², a favor de la demandante A, bajo apercibimiento de ordenarse el lanzamiento, consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia -

TERCERO.- PÁGUESE las costas y costos generados del proceso de reivindicación de bien inmueble.-

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (anexo 1).
2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (anexo 2).

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (anexo 3).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2).

DECISIÓN.

Fundamentos por los cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESOLVIERON: CONFIRMAR la Resolución Número Nueve, de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciocho, obrante en autos a folios 130-138, que resuelve DECLARAR FUNDADA la demanda de REIVINDICACIÓN interpuesta por A, contra B; con lo demás que lo contiene. Notifíquese.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (anexo 4).

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (anexo 5).

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (anexo 6).

6.2. Recomendaciones

Una vez concluido el presente trabajo de tesis, se pone a consideración del lector y la comunidad educativa investigar sobre otros aspectos relacionados con la calidad de las sentencias judiciales que son emitidas por los diferentes juzgados de nuestro país, con la finalidad contribuir con la mejora de estas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G. (2012). El ABC del Derecho Procesal Civil. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Alsina, H. (1957). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial II*. (Ediar Soc. Anon. Editores, Ed.) Recuperado el 29 de Julio de 2018, de Organización Judicial jurisdiccional y competencia: disponible en: <https://es.scribd.com/doc/104202938/ALSINA-Hugo-Derecho-Procesal-Civil-y-Comercial-Tomo-II>
- Aniceto Norabuena, U. (2017). Influencia de los factores socioeconómicos y contractuales en el incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero vistos en los juzgados de paz letrado y mixtos de huaraz-2008
- Ariano, E. (2003). Problemas del Proceso Civil. Página Lima. Jurista Editores E.I.R.L
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ) (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales
- Aya Otazu, A. (2020), “Razón suficiente en la Motivación de las Resoluciones Judiciales: Análisis Conceptual de los Criterios Establecidos por el Tribunal Constitucional Peruano (2002-2020)”. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
- Bustamante, R. (2001). *El Derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de disponible en: PDF
- Cabanellas. (1998). *Diccionario Jurídico - Significado de Sala*.
- Calamandrei, P. (1978). Instituciones de Derecho Procesal Civil según el nuevo Código Procesal Civil
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS

- Cappelletti M. (1988). La responsabilidad civil de los jueces. La Plata, jus, Fundación para el estudio de las Ciencias Jurídicas.
- Carballo, M. (30 de noviembre de 2017). Ciudadanos que no confían en la Justicia. La Nación. Recuperado el 4 de junio de 2019, de <https://www.lanacion.com.ar/opinion/ciudadanos-que-no-confian-en-la-justicianid2086870>
- Carnelutti, F. (s/f). *Sistema de Derecho Procesal Civil - Tomo I*. Recuperado el 29 de Julio de 2018, de Teoría del proceso civil: disponible en:PDF
- Carrión, J. (2004). Tratado de derecho procesal civil. Volumen I. (2da ed.). Lima: Editorial Grijley.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de muestreo, En Rev. Epidem. Med. Prev.* Barcelona: Universidad autónoma de Barcelona.
- Castillo la Madrid, C. M. (2016). El arbitrario accionar de las entidades bancarias en los procesos judiciales de ejecución instaurados para el cobro de pagarés emitidos incompletos. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/322>
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Cotrina J. (s.f.). La apelación diferida en el proceso civil. http://www.academia.edu/8608747/La_apelaci%C3%B3n_diferida_en_el_proceso_civil
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- De La Oliva A. (2008). Curso de Derecho Procesal Civil II: Parte Especial. 3ª Edición.
- Do Prado, L., Quelópano, D., & Gonzáles, R. (2008). Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.
- Echandia, D. (1985). Compendio de Derecho Procesal. Editorial ABC, Bogotá.
- Eguiguren P, F. (1999). Administración de Justicia. En E. P., *Que hacer con el Sistema de administración de justicia*. Lima, Perú: Agenda Perú.
- Figuroa G., E. (mayo de 2008). Calidad y Resolución Judicial. *IPSO JURE*, 21 ediciones, RECUPERADO DE :ley.exam-10.com/law/15412/index.html, 1/3.

- Fix Fierro, H., & López, S. (Julio de 2000). *El acceso a la justicia en México*. Recuperado el 21 de Julio de 2018, de Una reflexión Multidisciplinaria: disponible en: www.juridicas.unam.mx
- Gaceta Jurídica (2015). La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas. 1ra. Edición. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las Sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena*, 33, pp. 93-107.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza A. (2003). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores
- Kisch W. (1972). Elementos de Derecho Procesal Civil. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=z4yqrPnQqmMC&pg=PA16&lpg=PA16&dq=kisch+proceso+civil&source=bl&ots=OMVpVElZv3&sig=6yX3aIIS_BxXkPBXHOCW3ORuUEk&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwijuOeT8v_eAhUFR1kKHZy3ByoQ6AEwCnoECAkQAQ
- Ledesma Narváez, M. (2008). *Código Procesal Civil comentado Tomo II* (Primera Edición ed., Vol. II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica E.I.R.L.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. Recuperado de: <http://revistas.uladech.edu.pe/index.php/increscendo-derecho/article/view/1658>
- Linde , E. (17 de 09 de 2015). *La Administración de Justicia en España : Las claves de su crisis*. Recuperado el 21 de Julio de 2018, de RDL - Revista de Libros: disponible en: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

- Machicado, J. (2009). Sujetos y partes procesales. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>
- Martel R. (2002). Tutela cautelar y medidas auto satisfactivas en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Palestra Editores
- Mayoral J. y Martínez F. (2013). La calidad de la justicia en España. Recuperado de: http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Mejía. (2004). Estudio de la variable. En Thompson. Lima, Perú.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil* (I ed., Vol. I). Lima, Perú: TEMIS.
- Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA
- Pásara, J. (2003). Comentario sobre la línea de investigación. www.justiciaviva.org.pe/blog/tres-claves-de-la-justicia-en-el-peru.../.
- Peyrano, J. (2011). *Principio Procesales T.I. - Ateneos de Estudios del Proceso Civil*. Recuperado el 25 de Julio de 2018, de Derecho & Sociedad - Revista PUCP: disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13125/13736>
- Poder Judicial ;. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 29 de Julio de 2018, de disponible en: <http://hidtorico.pj.gob.pe/diccionario/diccionario.asp>
- Quisbert E. (2010). La Pretensión Procesal. (1° Edición). CED. La Paz.
- Real Academia de la Lengua Española. (2011); Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Romo, L. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva*. Recuperado el 25 de Junio de 2018, de Recuperado en: http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=4
- Rosemberg L. (2010). La carga de la prueba. Editorial B de F. 2° Edición en castellano. México.

- Saavedra Palomino, C. E. (2017). La indemnización en las obligaciones de dar sumas de dinero y el tratamiento de la cláusula penal. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12727/2648>
- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra. Edición). Lima: Grijley.
- Salas E., M. (2006). La fundamentación de un Fallo. En S. Minor E, *¿Que significa Fundamentar una sentencia* (pág. Recuperado de : <http://www.uv.es/CEFD/13/minor.pdf>). COSTA RICA: UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.
- Supo, J. (2012). *Tipos de investigación*. Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Seminarios de investigación científica: disponible en: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Thompson, J. (2000). Acceso a la Justicia y equidad - estudio de siete países de América Latina. En IDEHPUCP, *Lucha contra el fenómeno de la Corrupción*. San José: Editorama s.a.
- Ticona Postigo, V. (1998). Análisis y comentario al Código Procesal Civil. Editorial San Marcos. Cuarta edición. Lima Perú.
- Ticona, V. (2009). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Ugarte, Raddatz, M. (2018). “El Rol de la Narración en la Motivación de las Sentencias”. Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídica. Universidad de Chile.
- ULADECH. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH-CATÓLICA*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de disponible en: PDF
- Universidad de celaya;. (2011). Consideraciones Éticas. Lima, Perú.
- Zambrano A. (2017). Importancia del Recurso de Casación. Recuperado de: <https://www.gerencie.com/importancia-del-recurso-de-casacion.html>

Anexos

ANEXO 1 Sentencias de primera y de segunda instancia

2° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 01187-2015-0-2402-JR-CI-02

MATERIA : REIVINDICACION

JUEZ : R

ESPECIALISTA : S

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Pucallpa, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

I. MATERIA

Si corresponde declarar FUNDADA la demanda de REIVINDICACIÓN interpuesta por A, conforme al escrito de demanda, y anexos que anteceden. -

II. ANTECEDENTES-PARTE EXPOSITIVA:

1. De la revisión del expediente se advierte como principales actos procesales los siguientes:

DEL ESCRITO DE DEMANDA

Por escrito (a folios 56 a 61), la demandante A, en vía del PROCESO DE CONOCIMIENTO, interpone una demanda contra B, en los siguientes términos:

PRETENSIÓN. -

Que mediante sentencia se declare:

Pretensión Principal.

- a) La reivindicación de dominio del bien inmueble, ubicado en el Lote 15 Mz. 34 del Asentamiento Humano 9 de Octubre - Sector 9 de Octubre - Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali, inscrito en la Partida N° P19018428, de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, con un área total de 307.50 m² y las siguientes medias perimétricas:

- Por el frente: con el Jr. Ruperto Perez con 10.00 ml.
- Por la derecha: con el Lote N° 14, con 30.40 ml.
- Por la Izquierda: con el Lote N° 16, con 30.20 ml.
- Por el fondo: con el Lote N° 17, con 10.30 ml.

b) Se ordene la restitución a su propietario el bien inmueble descrito precedentemente que ilegítimamente viene ocupando la demandada.

Pretensión accesoria.

c) Se condene a los demandados el pago de costas y costos que se originen del presente proceso.

ARGUMENTOS FACTICOS

La demandante A, es propietaria del bien inmueble materia de reivindicación por haberlo adquirido mediante compra venta elevado a escritura pública y válidamente inscrito en el asiento 00007 de la Partida N° P19018428 de la Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa.-

Que, el demandado B, desde el mes de abril del 2007, viene ocupando el inmueble de propiedad de la demandante A, quien a la fecha se rehúsa en salir.-

Se curso carta notarial al demandado B, a fin de que desocupe y cese la posesión del inmueble, para poder usar, disfrutar y disponer, sin respuesta alguna.-

El demandado B, a sabiendas que la demandante A, es legítima propietaria quiso sorprender al órgano jurisdiccional interponiendo una demanda de nulidad de escritura pública de contrato de compra venta, la cual fue declarada en abandono y concluido el proceso.-

Que se viene pagando todos los impuestos desde el año 2008, hasta la fecha, así como los servicios básicos luz y agua.-

ARGUMENTOS JURIDICOS

Amparan su demanda en lo dispuesto en los artículo 2° inc. 6) y 70° de la Constitución Política del Perú; artículos 911°, 914°, 923° y 927° del Código Civil; y artículos 475° inc. 1) del Código Procesal Civil.-

DEL AUTO ADMISORIO

Por resolución uno, de fecha 6 de enero del 2016 (a folios 62 a 63), se admite a trámite la demanda de REIVINDICACIÓN interpuesta A, disponiéndose el traslado a la parte contraria B, en la dirección señalada en la demanda, conforme es de verse del cargo de notificación obrante en autos (a folio 64).

DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Por escrito N° 2676-2016, de fecha 1 de marzo del 2016 (a folios 70 a 74), el demandado B, se apersona al proceso señalando domicilio real y procesal para tales efectos, y cumple con contestar la demanda en los siguientes términos.-

ARGUMENTOS FACTICOS.

Que, la demandante A, adquirió la propiedad de mala fe, aprovechándose la necesidad económico de C, debido a que realizo un préstamo de dinero a la demandante, y en garantía le transfirió la propiedad materia de litis, pese a que vendió la misma propiedad a B, mediante compra venta privada que por razones de desconocimiento y tiempo no elevo a escritura pública ante notario ni la inscripción respectiva ente la SUNARP.-

El demandado B, sostiene que viene poseyendo por más de 9 años el inmueble materia de litis, quien se puso de acuerdo para pagar la deuda de C, pero solicitaba en demasía dicho pago, cobrando el capital más interés al 70%, lo cual resultaba en un absurdo.-

Con respecto a la carta notarial no tuvo conocimiento, a razón que se encontraba de viaje por motivos de trabajo sin tener conocimiento hasta la fecha.-

Con respecto a la demanda de nulidad de acto jurídico fue declarado en abandono por descuido de su parte, por estar constantemente de viaje por motivos de trabajo.-

ARGUMENTOS JURIDICOS.

Amparan su contestación en lo dispuesto en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Civil; y artículos 442°, 443° y 444° del Código Procesal Civil.-

DEL TRÁMITE DEL PROCESO

- Por resolución dos, de fecha 15 de abril del 2016 (a folios 75), se tiene por contestada la demanda por Víctor Hugo Vera Pérez, con los argumentos que expone.-
- Con la resolución cuatro, de fecha 13 de julio del 2016 (a folios 90), se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal entre las partes.-

- Mediante resolución seis, de fecha 19 de julio del 2017 (a folios 103 a 105), se fija los puntos controvertidos y la admisión de los medios probatorios, señalando fecha de audiencia de pruebas para el día 9 de noviembre del 2017, a horas 09:00 am.-
- Con fecha 9 de noviembre del 2017, se lleva a cabo la audiencia de pruebas en los términos contenidos en el acta (a folios 110 a 112), quedando pendiente de emitir sentencia previa presentación de los alegatos dentro del plazo de ley.-
- Conforme a lo ordenado por resolución ocho, de fecha 6 de agosto del 2018 (a folios 127), se dispone poner los autos a despacho a fin de emitir sentencia.-

III. ANALISIS - PARTE CONSIDERATIVA:

2. Conforme lo preceptuado en el artículo III del Título preliminar del Código Procesal Civil ¹ el Juez deberá atender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.
3. En ese sentido la Decisión Judicial contiene la voluntad de la ley traducida en forma concreta por obra del Juez, y para ello los Medios Probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes que al ser valorados en forma conjunta por el juzgador forman convicción respecto de los puntos controvertidos para fundamentar sus decisiones, como lo establece la concordancia de los numerales 121°, 188° y 197° del Código Procesal Civil². Para ello se debe tener en cuenta que es principio procesal que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, a tenor de lo que dispone el artículo 196° del acotado ordenamiento procesal³.
4. Siendo que en el presente caso la demandante A, pretende que el demandado B, le reivindique el bien inmueble, del Lote 15 de la Mz. 34 del Asentamiento Humano 9 de Octubre - Sector 9 de Octubre - Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo -

¹ Artículo III del Código Procesal Civil: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

² **Artículo 121° del Código Procesal Civil:** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los to. Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Artículo 188° del Código Procesal Civil: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Artículo 197° del Código Procesal Civil: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

³ Artículo 196° del Código Procesal Civil: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Departamento de Ucayali, con un área de 307.5 m², inscrito en la Partida N° P19018428, de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, lo que la actividad probatoria deberá encontrarse dirigido a acreditar los elementos que configuran la reivindicación de propiedad a su legítima propietaria.-

Es así que, mediante el presente proceso se persigue que el propietario recupere la detentación efectiva de una cosa, mediante la prueba que reconoce la plenitud de su derecho, de quien lo posee sin título alguno o el que tiene no resulta oponible, sin importar en ambas situaciones el lapso de tiempo que lo tiene, por lo que en el caso de presentarse dichas situaciones corresponderá al Juez de la causa dilucidar quien ostenta mayor oposición de derecho frente al otro.

5. Presupuestos para la procedencia de la pretensión de Reivindicación de Bien Inmueble. En ese sentido la pretensión de reivindicación de la propiedad, conocida por la Jurisprudencia y la Doctrina como aquella que corresponde al propietario no poseedor contra el poseedor no propietario, halla su amparo jurídico en nuestro ordenamiento civil en el artículo 923^{o4} y 927^{o5}, constituyendo el mecanismo de tutela de la propiedad de todo tipo de bienes, más completo, al ser la forma más eficaz de defensa de la propiedad, es decir que el propietario está facultado sin limitación de tiempo para formular su pretensión ante el órgano jurisdiccional respectivo.-

Por lo que, en concordancia con los artículos 923° y 927° del Código Civil, la Jurisprudencia y la Doctrina, para la procedencia de pretensión reivindicatoria de bien, deberá, requerir la concurrencia copulativa de los siguientes elementos configuradores para dar origen este derecho, consistente en:

El demandante tenga legítimo derecho de propiedad sobre el bien que pretende reivindicar.

El demandante se encuentre privado de la posesión del bien que pretende reivindicar por el demandado.

El bien que se pretende reivindicar se encuentra determinado, precisado e identificado.

Corte Suprema de Justicia de la República - Casación N° 3130-2015 - La Libertad

⁴ Artículo 923° del Código Civil: La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

⁵ **Artículo 927° del Código Civil:** La acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción

La Reivindicación Importa la restitución del Bien a su propietario.

En atención a ello, para su procedencia debe existir siempre un examen sobre el derecho de propiedad del accionante, dado que la acción reivindicatoria persigue que sea declarado el derecho y que, en consecuencia, le sea restituida la cosa sobre el cual recae. Por lo tanto la reivindicación implica, de manera inseparable, el reconocimiento del dominio y la restitución de la cosa a su propietario

En el Diccionario Jurídico de CABANELLAS⁶, se conceptualiza "Por reivindicación se entiende la recuperación de lo propio, luego del despojo o de la indebida posesión o tenencia por quien carecía del derecho de propiedad sobre la cosa, y se habla y escribe sobre la "acción reivindicatoria" definiéndola como aquella que corresponde al propietario no poseedor contra el poseedor no propietario".-

Por su parte ALVAREZ CAPEROCHIPÍ⁷, sostiene "Cuando se persigue el reconocimiento del derecho de propiedad o la posesión como derecho (no como detentación material), la acción a ejercitar es propiamente la acción declarativa de dominio. La acción reivindicatoria se dirige a propiamente a recuperar la detentación material de la cosa. Los requisitos para el ejercicio de la acción reivindicatoria y la declarativa de dominio son comunes, salvo en la recuperación posesoria (...)".-

6. En este caso, la propiedad del predio de sub litis en favor de la demandante A, se encuentra debidamente acreditada en virtud de los siguientes hechos:

La transferencia de la propiedad de su anterior propietario registral C, en favor de la ahora demandante A, hecho que no es negado - en su realización - por la parte demandada Víctor Hugo Vera Pérez, y menos que C, haya sido el anterior propietario del bien inmueble materia de reivindicación, incluso de que conocía de su existencia conforme la respuesta del demandado a la segunda pregunta en el acto de la audiencia, donde refiere que estuvo presente y conoce sobre la compra-venta.- En este extremo resulta oportuno traer a colación que es el propio demandado B, quien reconoce la existencia de una relación jurídica sustancial existente entre C (anterior propietario) y A (sobre el cuestionamiento se emitirá pronunciamiento precedente), no existiendo ningún proceso vigente tendiente a invalidarlo, conforme a la respuesta de la primera pregunta

⁶ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo III. Buenos Aires: Biblioteca Omeba, 1968 p. 527.

⁷ ALVAREZ CAPEROCHIPÍ, José Antonio. Derechos Reales. Tomo I. Biblioteca del Derecho de Propiedad, Juristas Editores E.I.R.L., 2015 p. 69.

formulada por el señor Juez en la audiencia de pruebas (a folios 111), en el que indica que se encuentra archivado por abandono.-

Dicho acto jurídico cuenta con inscripción registral en el Asiento 00007 de la Partida N° P19018428, y estas como consecuencia produce efectos consustanciales basados en los Principios de Publicidad y Legitimación Registral - artículos 2012° y 2013° del Código Civil – por los cuales todos conocen el contenido de las inscripciones y estos se presumen ciertos hasta que no se declare judicialmente su invalidez. En este caso que el predio constituido en el Lote 15 de la Mz. 34 del Asentamiento Humano 9 de Octubre - Sector 9 de Octubre - Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali, inscrito en la Partida N° P19018428, es de propiedad de A, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa.-

Concluyendo con este punto, la demandante es propietaria del predio sub-litis por haberlo adquirido de su anterior titular y este cuenta con inscripción registral.-

7. Con relación a los argumentos del demandado B, este sostiene que:

Cuestionamiento del contrato de compra-venta, se sostiene que la demandante A, ha adquirido el predio sub litis de "mala fe" supuestamente "porque se aprovecho" de la situación económica de su sobrino C, quien era el anterior propietario.-

Al respecto habría que señalar que el demandado B, no ofrece medio probatorio alguno que pueda acreditar su posición con clara inobservancia del artículo 196° de Código Procesal Civil, que expresamente establece que la carga de la prueba corresponde a la parte que alega hechos que sustentan su pretensión, en este caso el demandado debe probar la "mala fe".-

Siendo ello así, en este extremo resulta aplicable el artículo 200° del Código Procesal Civil que prescribe ante la falta de pruebas que los hechos no pueden tomarse como verdaderos.-

En segundo término, por que la hipótesis formulada por el demandado no puede verificarse en la tramitación de este proceso sin desnaturalizarlo. Así la nulidad del acto jurídico solo puede declararse en un proceso instaurado con tal finalidad salvo que se trate de una nulidad manifiesta y en este caso el proceso se ha instaurado en la vía correspondiente al proceso abreviado a fin de dilucidar la acción real pretendida por el accionante (reivindicación) y la nulidad del acto jurídico se tramita en la vía correspondiente al proceso de conocimiento vía acción personal, y porque tampoco se trata de una NULIDAD MANIFIESTA la misma que debe entenderse conforme manifiesta, "La nulidad manifiesta es aquella que resulta evidente, patente, inmediatamente perceptible, en suma, aquella que resulta fácil de detectar sea que se

desprenda del acto mismo o del examen de algún otro elemento de prueba incorporado al proceso. La nulidad manifiesta no se circunscribe a algunas o a alguna específica causal de nulidad, sino a que se extiende a todas las causales que prevé el artículo 219° del Código Civil". Tal como lo señala la CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA en el IX PLENO CASATORIO CIVIL al establecer las siguientes reglas como PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE, por lo tanto observancia obligación conforme al artículo 400° del Código Procesal Civil.-

Respecto del supuesto aprovechamiento del estado de necesidad del anterior propietario C, también debe desestimarse debido, primero a que no se encuentra acreditado, segundo porque no se constituye como un supuesto de nulidad del acto jurídico - artículo 219° del Código Civil⁸ - que en el mejor de los casos podría constituir un supuesto de rescisión (lesión) para lo cual no se encuentra legitimado el recurrente, conforme el artículo 1447° del Código Civil, también que el mismo se ventila en un proceso de conocimiento.-

Sobre el supuesto título de propiedad a su favor, nuevamente se advierte la inobservancia del artículo 196° de Código Procesal Civil, que expresamente prescribe que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, toda vez que la supuesta adquisición del inmueble vía contrato compraventa no se encuentra acreditado, no se ofrece medio probatorio alguno al respecto deviene en infundada por aplicación del artículo 200° del Código Procesal Civil.-

Más aun si se tiene en cuenta que de alguna manera el demandado B, reconoce ciertos derechos de la demandante A, sobre la propiedad toda vez que reconoce haber requerido de una autorización para la instalación de los servicios básicos - ver respuesta del pliego interrogatorio tercera y cuarta (a folios 111) - resulta evidente no requerir una persona que se considera propietario de un bien (Presunción Judicial - artículo 281° del Código Procesal Civil⁹).-

8. Con respecto a que el demandado B, viene poseyendo el inmueble por más de 9 años, de manera pacífica, pública y continua, este se dio con el consentimiento de la demandante A, que incluso le dio poder para el trámite de instalación de suministro eléctrico, por lo

⁸ **Artículo 219°.- Causales de nulidad** El acto jurídico es nulo:

- 1.- Cuando falta manifestación de voluntad del agente.
- 2.- Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358°.
- 3.- Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.
- 4.- Cuando su fin sea ilícito.
- 5.- Cuando adolezca de simulación absoluta.
- 6.- Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.
- 7.- Cuando la ley lo declara nulo.

⁹ **Artículo 281° - Presunción Judicial.-** El razonamiento lógico-crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados.

que en este sentido el demandado estaría tratando de configurar la figura de prescripción adquisitiva, no teniendo en cuenta que esta figura jurídica tiene requisitos especiales para su tramitación, además que el demandado B, no aporta medio probatorio alguno al respecto. Por lo que no podría tomarse en cuenta este argumento constituyéndose en una simple alegación sin mayor sustento.-

CONCLUYENDO

9. Conforme a lo expuesto se encuentra acreditado la propiedad de la demandante A, respecto del bien inmueble constituido en el Lote 15 Mz. 34 del Asentamiento Humano 9 de Octubre - Sector 9 de Octubre - Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali, inscrito en la Partida N° P19018428, de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, con un área total de 307.50 m², por lo tanto reconocido su derecho de propiedad sobre el bien inmueble materia de reivindicación, y siendo derecho fundamental amparado en los artículos 2° incisos 8) y 16); y artículo 70° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 923° y 927° del Código Civil, que permite al propietario el usar, disfrutar, disponer y REIVINDICAR un bien, siendo este conveniente a sus intereses patrimoniales; siempre y cuando se ejerza en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. Tal y conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia.-

Tribunal Constitucional - Expediente N° 0030-2004-AI/TC

11.- La propiedad, como derecho fundamental, se encuentra prevista en el artículo 2°, incisos 8 y 16 de la Constitución. Dicho derecho, desde una perspectiva iusprivatista, se concibe como el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Así, el propietario puede servirse directamente del bien, percibir sus frutos y productos, y darle destino o condición conveniente a sus intereses patrimoniales.

Sin embargo, así entendido el derecho fundamental a la propiedad, parece atribuir a su titular un poder absoluto, lo cual no se condice con los postulados esenciales de los derechos fundamentales que reconoce un Estado social y democrático de Derecho como el nuestro. Por ello, el derecho a la propiedad debe ser interpretado no sólo a partir del artículo 2°, incisos 8 y 16, sino también a la luz del artículo 70° de la Constitución, el cual establece que éste se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley.

Por tanto, debe declararse fundada la demanda y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Derecho de Propiedad acreditado, disponer la restitución del mismo conforme lo solicitado en la demanda.-

EN RELACIÓN AL PAGO DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO:

10. De acuerdo con el artículo 412° del Código Procesal Civil¹⁰, habiéndose amparado la demanda de reivindicación de bien inmueble, y no encontrándose dentro de alguno de los supuestos de exclusión que prevé el artículo 413° del Código Procesal Civil ¹¹ , corresponde que la demandada pague la suma correspondiente a las costas y costos generados en el proceso.
11. Finalmente es de aclarar a las partes que todos los medios probatorios admitidos han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el artículo 197° del Código Procesal Civil¹².

IV. DECISIÓN:

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, atendiendo a que la potestad de administrar justicia a nombre de la Nación, conforme los artículos 138° y 143° de la Constitución del Estado, el señor Juez a cargo del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo, resuelve disponiendo:

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la demanda de REIVINDICACIÓN interpuesta por A, contra B.-

SEGUNDO.- CUMPLA el demandado B, en el **PLAZO DE SEIS DIAS** con **RESTITUIR** el bien inmueble ubicado en el Lote 15 Mz. 34 del Asentamiento Humano 9 de Octubre - Sector 9 de Octubre - Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali, inscrito en la Partida N° P19018428, de la Zona Registral N° VI-Sede

¹⁰ **Artículo 412° del Código Procesal Civil:** La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.

¹¹ **Artículo 413° del Código Procesal Civil:** Están exentos de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales. Están exoneradas de los gastos del proceso las Universidades Públicas, quienes obtengan Auxilio Judicial y la parte demandante en los procesos de alimentos dentro de los límites establecidos en la ley pudiendo ser condenados al pago de costas y costos. También está exonerado quien reconoce o se allana a la demanda dentro del plazo para contestarla

¹² **Artículo 197° del Código Procesal Civil:** Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

Pucallpa, con un área total de 307.50 m², a favor de la demandante A, bajo apercibimiento de ordenarse el lanzamiento, consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia -

TERCERO.- PÁGUESE las costas y costos generados del proceso de reivindicación de bien inmueble.-

S.
G.

EXPEDIENTE : 01187-2015-0-2402-JR-CI-02
MATERIA : REIVINDICACIÓN
DEMANDADO : B
DEMANDANTE: A
PROVIENE : SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CORONEL PORTILLO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Pucallpa, cuatro de diciembre del
dos mil diecinueve.

En Audiencia Pública, conforme es de verse de la certificación que antecede; se emite la siguiente resolución, interviene como ponente el señor Juez Superior ROSAS TORRES.

RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la Resolución Número Nueve, de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciocho, obrante en autos a folios 130-138, que resuelve DECLARAR FUNDADA la demanda de REIVINDICACIÓN interpuesta por A, contra B; con lo demás que lo contiene.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

De folios 153-155, obra el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, fundamentándola básicamente en lo siguiente: El Juzgador ha contravenido el artículo 197° del Código Procesal Civil al no haber valorado de manera conjunta y adecuada los medios probatorios y argumentos aportados por el recurrente, situación que acarrea la nulidad absoluta de la resolución que contiene la sentencia; asimismo la citada resolución es carente de una debida y adecuada motivación lo que también contraviene el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Perú.

Con respecto a que se encuentra acreditado el derecho de propiedad a favor de la demandante y que esto a su vez no goza de su posesión, argumentos que si bien lo sustenta en razón a la ficha registral del inmueble, sin embargo el impugnante a cuestionado la forma como fue adquirido por la accionante, es decir aprovechando del estado de necesidad de C, en su condición de primer propietario, quien en dicho momento se encontraba atravesando una situación económica precaria, asimismo, la demandante y el vendedor habrían actuado de mala fe, quienes teniendo pleno conocimiento que el recurrente había adquirido primigeniamente dicho bien realizaron la cuestionada transacción, con la finalidad de despojarme del derecho que se discute en el caso sub materia, asimismo el demandado no tuvo participación en la simulación transacción que se denuncia, es decir, se

evidencia una absoluta ausencia de manifestación de voluntad de parte del recurrente, en estricta contravención a lo señalado en el artículo 219° inciso 1) del Código Civil.

Existen documentos aportados por nuestra parte que solventan los hechos que sustentan la contestación, además conforme se advierte de la sentencia el juzgador ha señalado que el demandado hizo mención que existe un proceso sobre nulidad de acto jurídico que había caído en abandono producto del descuido del accionado en este caso, sin embargo no se advierte que el inferior haya requerido la incorporación de dichos elementos u oficiado al Juzgado que conoce o conoció el citado proceso de nulidad a fin de agotar las acciones tendientes al mejor esclarecimiento de la presente causa.

No se ha tomado en cuenta que nuestra parte ha presentado documentos que acredita mi propiedad por haberlo adquirido con mucha anterioridad a la compra venta suscrito entre mi sobrino C y la demandante, compra venta que no cuenta con las formalidades que señala el artículo 140° del Código Civil.

III. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER:

PRIMERO: Objeto del Recurso de Apelación

El artículo 364° del Código Procesal Civil, señala que el Recurso de Apelación: “(...) *tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*”; asimismo, en el artículo 366° del acotado código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “*El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria*”¹³.

SEGUNDO: Delimitación de la controversia

La resolución impugnada ha resuelto declarar fundada la demanda de reivindicación, ordenando que el demandado cumpla con restituir a favor de la demandante el bien inmueble ubicado en el lote 15, manzana 34, del Asentamiento Humano 9 de Octubre-Sector 9 de Octubre – Distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali. Conforme a los argumentos expuestos en el recurso de apelación, básicamente se acusa afectación a la debida y adecuada motivación y una adecuada valoración de los medios probatorios y argumentos aportados por el recurrente.

¹³ “En virtud del aforismo brocardo “*tantum devolutum quantum appellatum*”, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. Cfr. **Casación N° 1203-99-Lima**, El Peruano, 06 de diciembre de 1999, pág. 4212.

Expuestos así los hechos alegados, se procederá a delimitar la materia de conflicto que, en esta sede de apelación toca resolver. Bajo un contexto de justificación de las decisiones judiciales (expresar las razones que sustenten la decisión judicial), la solución dependerá del tipo de problema que pueda plantearse en cada caso. El caso que nos ocupa se trata básicamente de dos problemas jurídicos:

- a) un PROBLEMA DE PRUEBA ¹⁴ de los hechos alegados, por cuanto se debe determinar si los hechos expuestos por el demandado tienen sustento y por ende debe desestimarse la demanda de reivindicación.
- b) Si la sentencia impugnada que declara fundada la demanda de reivindicación, ha sido emitida con arreglo a ley y a los actuados, teniendo en cuenta que se acusa defecto motivacional y valoración probatoria.

TERCERO: Institución Jurídica de la Reivindicación

3.1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 923° del Código Civil, el derecho subjetivo de propiedad, implica el poder de reivindicar el bien, en tal sentido, el artículo 927° del mismo cuerpo normativo regula el ejercicio del poder de reivindicación, desprendiéndose que: *1) se interpone por el propietario del bien; 2) la acción es imprescriptible; y, 3) no procede contra quien adquirió el bien por prescripción adquisitiva (toda vez que éste sería el nuevo titular del bien).*

3.2. Así en la Doctrina se ha señalado que: *“La propiedad es, en primer lugar, un poder jurídico que recae sobre un bien o sobre un conjunto de bienes, ya sean corporales (cosas) o incorporeales (derechos). Cuatro atributos o derechos confiere la propiedad a su titular: usar, disfrutar, disponer y reivindicar¹⁵.*

3.3. En tal sentido, *reivindicar es recuperar*, esto supone que el bien esté en poder de un tercero y no del propietario (...). En cualquier caso, el propietario está facultado, mediante el ejercicio de la acción reivindicatoria, a recuperar el bien de quien lo posee ilegítimamente, por esto se dice que, la acción reivindicatoria es el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, por tanto, en todos los casos sirve para obtener un pronunciamiento de fondo sobre la titularidad de la cosa, sea que el demandado cuente con título dominial, o sea mero poseedor sin título. En ambas hipótesis, el Juez se encuentra legitimado para decidir cuál de los dos contendientes es el

¹⁴ Sobre la Justificación de las decisiones judiciales, Manuel Atienza nos ilustra señalando que "usualmente se hace una distinción entre casos fáciles y casos difíciles" al resolver los casos. Entre los casos que se presentan a los jueces, nos señala, se puede tratar de "casos difíciles" por "razones de hecho" [MacCormick, 1978], entre ellos, el "**Problema de Prueba**": "que se plantean a propósito de si ha tenido o no lugar un determinado hecho". Ver: **El Sentido del Derecho**, ATIENZA, Manuel, Editorial Ariel, Barcelona, 2003, p. 264-265. Así también, "Probar algo significa desarrollar un test de coherencia narrativa entre un enunciado del pasado como "se cometió el acto x" y una serie de enunciados sobre el presente que son congruentes con el primer enunciado". GASCÓN ABELLÁN, Marina y GARCÍA FIGUEROA, Alfonso J. *La Argumentación en el Derecho*, Palestra Editores, Lima, 2005, p. 179.

¹⁵ **AVENDAÑO VALDEZ**, Jorge, "Comentarios al artículo 923 del Código Civil, Definición de Propiedad", en Código Civil Comentado, Tomo V-Derechos Reales, Gaceta Jurídica, Lima-Perú.

verus dominus. Por tal fundamento, es menester *rechazar la antigua definición*, por la cual, *la reivindicación es el instrumento que le permite al propietario no poseedor hacer efectivo su derecho a exigir la restitución del bien respecto del poseedor no propietario*¹⁶.

3.4. La CASACIÓN N° 3130 – 2015 - LA LIBERTAD, nos ilustra señalando que, la reivindicación importa la restitución del bien a su propietario, en atención a ello, para su procedencia debe existir siempre un examen sobre el derecho de propiedad del accionante, dado que la acción reivindicatoria persigue que sea declarado el derecho y que, en consecuencia, le sea restituida la cosa sobre la cual recae. Por lo tanto, la reivindicación implica, de manera inseparable, el reconocimiento del dominio y la restitución de la cosa a su propietario¹⁷.

Asimismo, se enfatiza la reiterada y uniforme jurisprudencia, señalando: Que, esta Corte Suprema, en reiteradas y uniforme jurisprudencia, como la recaída en la Casación número 3436-2000/Lambayeque, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social, así como en la Casación número 729-2006/Lima, expedida por esta Sala Civil Permanente, ha señalado que si bien es cierto, la norma no define exactamente los alcances de la acción reivindicatoria, para su ejercicio deben concurrir los siguientes elementos: a) Que, se acredite la propiedad del inmueble que se reclama; b) Que, el demandado posea la cosa de manera ilegítima o sin derecho a poseer; y, c) Que, se identifique el bien materia de restitución⁶.

3.5. Así también, la doctrina señala los requisitos de procedencia de la reivindicatoria son los siguientes: *I) El actor debe probar la propiedad del bien*. No basta acreditar que el demandado no tenga derecho a poseer, pues si el demandante no prueba su pretensión entonces la demanda será declarada infundada. Es necesario, por tanto, el título de propiedad del demandante. *II) El demandado debe poseer el bien*. Pues la reivindicatoria pretende que el derecho se torne efectivo mediante la recuperación de la posesión. En doctrina se admite que la acción es viable contra quien dejó de poseer el bien en forma dolosa una vez entablada la demanda. *III) El demandado no debe ostentar derecho alguno que le permita mantener la posesión del bien*. Si la finalidad de la reivindicación es recuperar la posesión contra aquel que posee el bien ilegítimamente o no tiene derecho a poseerlo, resulta evidente que esa acción también procede contra aquel que no obstante tener un título, no tiene derecho a ocupar el inmueble por cuanto su título ha sido otorgado por persona que no estaba legitimada. *IV) No basta individualizar al demandante y al demandado*, pues también es necesario que el objeto litigioso sea identificado. Pues los bienes deben individualizarse para conocer sus límites físicos, lo que permitirá establecer con exactitud (o, por lo menos, con determinación aproximada) hasta donde se extienden las facultades del propietario. Si se prueba la propiedad del actor, pero el objeto no puede ser localizado o individualizado, entonces se desestimará la demanda¹⁸.

¹⁶ GONZALES BARRÓN, Gunther, *Proceso de Desalojo (y posesión precaria)*, Jurista editores, tercera edición, febrero 2016, pág. 169-171.

¹⁷ De fecha 11 de agosto del 2016, Considerando CUARTO.

⁶ Considerando QUINTO.

¹⁸ *Ibidem* pág.171-172.

CUARTO: Antecedentes

4.1. En el presente caso, mediante escrito de folios 56-61, doña A interpone demanda de reivindicación, contra don B, a fin de que éste último, le restituya el bien inmueble de su propiedad ubicado en el lote 15, manzana 34, del Asentamiento Humano 9 de Octubre-Sector 9 de Octubre – Distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali.

4.2. El Juez de la causa mediante la sentencia de fecha 30 de noviembre del 2018, que obra de folios 130-138, declara fundada la demanda interpuesta, sustentando su decisión principalmente en que la demandante acredita su derecho de propiedad respecto del inmueble materia de litis, con la Partida Registral P19018428; pero la parte demandada no aportó medio probatorio alguno que sustente respecto al citado bien inmueble.

QUINTO: Análisis sobre el fondo del asunto

5.1. Titularidad del bien. Como se ha indicado, los procesos en los que se pretende la reivindicación de un bien determinado, suponen que el demandante deba acreditar la titularidad del bien a reivindicar, siendo de cargo de la parte demandada, probar que se cuenta con título suficiente para mantener la posesión del bien; para lo cual, debemos proceder a evaluar si en base a los medios probatorios aportados al presente proceso, concurren los requisitos establecidos por ley para estimar la demanda.

5.2. Primer requisito: Del derecho de propiedad del bien a reivindicar. En el presente caso, se aprecia que al analizar la pretensión reivindicatoria, la demandante A acredita ser propietaria del bien inmueble ubicado en el lote 15, manzana 34, del Asentamiento Humano 9 de Octubre- Sector 9 de Octubre – Distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, con la escritura pública N° 1691, de fecha 25 de abril del 2007, con inscripción registral acreditada con la copia literal de la Partida Electrónica N° P19018428 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, con un área total de 307 m², obrante de fojas 16-28; cuyos documentos no han sido cuestionados válidamente en forma alguna por la parte demandada, por lo que mantienen su eficacia probatoria, en cuanto se acredita la propiedad de la demandante respecto del predio sub materia.

5.3. Segundo requisito: El demandado no debe ostentar derecho alguno que le permita mantener la posesión del bien. Sobre este presupuesto, debe indicarse que el demandado al contestar la demanda, no ofreció medio probatorio alguno a su favor, que acredite su derecho a mantener su posesión respecto al bien inmueble materia de reivindicación. Se advierte que se limita a ofrecer el mérito de los documentos ofrecidos por la parte demandante, y el mérito de la declaración de parte de la demandante.

5.4. Cabe precisar que, respecto a los medios probatorios ofrecidos por la demandante y admitidos en el proceso, éstos fueron valorados en la sentencia que ampara la demanda; y

respecto a la declaración de parte de la demandante actuada en la audiencia de pruebas (folios 110-112), se advierte que no abona en favor de la teoría del caso propuesta por la parte demandada, en el sentido que pretendía acreditar que, habría existido un contrato de préstamo de dinero con la persona de su transferente C y que a consecuencia de éste préstamo lo condicionó a fin de que le transfiera la propiedad materia de Litis, lo cual se encuentra improbadamente, toda vez que la demandante al absolver el pliego interrogatorio no admite firma de documento de préstamo, y así también niega que se haya condicionado la transferencia o acuerdo sobre cancelación de préstamo.

5.5. También se alega que, a cuestionado la forma como fue adquirido por la accionante, es decir aprovechando del estado de necesidad de C, en su condición de primer propietario, quien en dicho momento se encontraba atravesando una situación económica precaria, asimismo, la demandante y el vendedor habrían actuado de mala fe, quienes teniendo pleno conocimiento que el recurrente había adquirido primigeniamente dicho bien realizaron la cuestionada transacción, con la finalidad de despojarme del derecho que se discute en el caso sub materia.

Sobre estas alegaciones, tal como se verificó no se ha ofrecido medios probatorios que permitan corroborar sus afirmaciones, en orden a lo previsto en el artículo 196^o ¹⁹ del Código Procesal Civil. En ese sentido, no cabe estimar el acuse de defecto de valoración probatoria, pues además no se ha precisado qué medio probatorio ofrecido y admitido en el proceso no ha sido valorado. La misma línea de razonamiento por su improbanza merece la alegada mala fe en la adquisición de la demandante respecto al bien inmueble materia de la demanda.

5.6. Respecto a la existencia de un proceso sobre nulidad de acto jurídico que había caído en abandono en el Expediente N° 00838-2009-0-2402-JR-CI-02, del cual se alega no fue incorporado al proceso de oficio. Sobre este particular, se advierte que copia del auto número Seis de fecha 19 de julio del 2017 que declara el abandono de aquel proceso fue ofrecido por la parte demandante, con la finalidad de acreditar sus aseveraciones de haberse declarado en abandono un proceso promovido por el ahora demandado; entonces, estando a lo controvertido en este proceso, no tiene incidencia alguna respecto a la pretensión materia de la presente demanda, donde el demandado no ha probado tener derecho respecto al bien inmueble que posee.

5.7. Cabe precisar que, el presente proceso se encuentra destinado a amparar al propietario de un bien que no se encuentra en posesión, a fin de que obtenga la restitución del mismo por parte del poseedor que no es propietario, circunscribiéndose el Juez de la causa a verificar la posesión y si esta genera algún derecho frente al propietario debidamente acreditado como tal. Por tanto, no habiéndose acreditado su derecho con documento alguno

¹⁹ Artículo 196.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

respecto a la propiedad del mencionado bien inmueble que posesiona, no podría configurar un supuesto de falta de su manifestación de voluntad de un acto jurídico que se alega.

SEXO: Por todo lo expuesto, se concluye que el derecho de la demandante se encuentra plenamente acreditado; mientras que los argumentos expuestos en su recurso de apelación no pueden ser estimados por no tener sustento probatorio, razón por la cual debe confirmarse la sentencia impugnada.

Conclusión del Colegiado:

SÉPTIMO: En consecuencia, por los fundamentos expuestos, corresponde confirmar la resolución impugnada, por ajustarse a ley, además de encontrarse debidamente motivada, y se ciñe al mérito de lo actuado.

IV. DECISIÓN COLEGIADA:

Fundamentos por los cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESOLVIERON: CONFIRMAR la Resolución Número Nueve, de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciocho, obrante en autos a folios 130-138, que resuelve DECLARAR FUNDADA la demanda de REIVINDICACIÓN interpuesta por A, contra B; con lo demás que lo contiene. Notifíquese.

Sres.

TORRES LOZANO (Presidente)

ROSAS TORRES

CHIPANA DIAZ

ANEXO 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>	

			<p>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	---

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

			Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo)</p>

			<p>normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes*

con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en

el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▮ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▮ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▮ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▮ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión

es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ▣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre reivindicación.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
Introducción		1. Encabezado; señala las partes, datos importantes del expediente. Si cumple 2. Asunto; La pretensión de las partes Si cumple 3. Individualización de partes. Se evidencia la individualidad de las partes, del demandante y demandado y si en caso existe un tercero legitimado. Si cumple 4. Los aspectos procesales. Si cumple 5. Uso claro del lenguaje, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales. Si cumple					X						
Postura de las partes		1. Expresa la pretensión del demandante. Si cumple 2. Expresa la pretensión del demandado. Si cumple 3. Refiere los fundamentos facticos en el caso. Si cumple 4. Señala los puntos controvertidos principales. Si cumple 5. Claro en uso del lenguaje, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales Si cumple					X						10

Fuente: Expediente N° 01187-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2022

En el anexo 5.1, respecto a la parte expositiva de la resolución analizada es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre reivindicación.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezado; contiene el número de fallo, el nombre del magistrado, especialista, nombre de los sujetos procesales dentro del recurso de impugnación. Si cumple 2. Asunto; se muestra la propuesta de la pretensión controvertida, el objeto de la impugnación y/o el conflicto sobre el cual el magistrado resolverá. Si cumple 3. Individualización de partes. Si cumple 4. Los aspectos procesales, que se ha desarrollado de manera regular, excluyéndose vicios y errores que dieran a una futura nulidad procesal. Agotándose los plazos en las etapas procesales, observando aseguramiento de la formalidad al momento de sentenciar. Si cumple 5. Uso claro del lenguaje, no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales. Si cumple 					X						10
Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Expresa la pretensión del demandante. Si cumple 2. Expresa la pretensión del demandado. Si cumple 3. Refiere los fundamentos facticos en el caso. Si cumple 4. Señala los puntos controvertidos principales. Si cumple 5. Evidencia claridad, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales Si cumple 					X						

Fuente: Expediente N° 01187-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2022

En el anexo 5.4, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basadas en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como muy alta y muy alta, respectivamente.

En el anexo 5.5, respecto a la parte considerativa de la resolución analizada es calificada como muy alta, porque los resultados estuvieron basados en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre reivindicación.

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del Principio de Congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. Pronunciamiento, de todas las pretensiones postuladas. Si cumple 2. Pronunciamiento, evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 3. Pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. Evidencia equidad entre la parte considerativa y expositiva. Si cumple 5. Claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia. Si cumple 				X						
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 4. El fallo evidencia de forma clara y expresa a quién le corresponde el reintegro de los costos y costas. No cumple 5. claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción del fallo. Si cumple 				X				8		

Fuente: Expediente N° 01187-2015-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2022

En el anexo 5.6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como alta y alta, respectivamente.

ANEXO 6: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REIVINDICACION; EXPEDIENTE N° 01187-2015-0-2402-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Pucallpa, 06 de setiembre de 2022.



Diana Carolina Iberiico Baneo
DNI N° 45929486 – Huella digital

ANEXO 7. Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2022																	
		Mes 1				Mes 2				Mes 3				Mes 4					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Elaboración del Proyecto	X																	
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X													
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X											
7	Recolección de datos						X	X	X	X									
8	Presentación de resultados								X	X									
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X						
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X						
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X						
14	Redacción de artículo científico												X	X					

ANEXO 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	80.00	2	160.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			160.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuest			

desembolsable			652.00
Total (S/.)			812.00

Informe final

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

7%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo